



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA**  
DE ICA

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA**

**FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO  
EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ: PERSPECTIVAS  
ETICO-LEGALES, 2024**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

GESTIÓN PÚBLICA

**PRESENTADO POR:**

GLADYS BENITO PILCO

CÓDIGO ORCID N° 0009-0008-6748-929X

SOL INDIRA TICONA CASTILLO

CÓDIGO ORCID N° 0009-0002-9760-3504

TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA

**DOCENTE ASESOR:**

Dr. MIGUEL GERARDO MENDOZA VARGAS

CÓDIGO ORCID N° 0000-0002-9812-6714

CHINCHA, 2024

## Constancia de aprobación de investigación



## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE TESIS

Chincha, 11 de noviembre de 2024

**Dra. Mariana Alejandra Campos Sobrino**  
**DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**Presente. -**

De mi especial consideración:

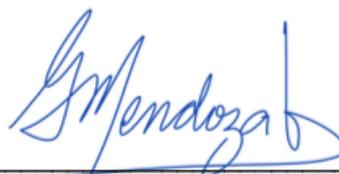
Sirva la presente para saludarla e informar que las bachilleres **BENITO PILCO GLADYS**, con DNI Nro. **75502002**, y **TICONA CASTILLO SOL INDIRA**, con DNI Nro. **74585874**; de la Facultad Ingeniería, Ciencias y Administración del Programa Académico de **DERECHO**, han cumplido con presentar su TESIS titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ: PERSPECTIVAS ETICO-LEGALES, 2024”** con mención:

### **APROBADO(A)**

Por lo tanto, queda expedita para la revisión por parte de los Jurados para su sustentación.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



Dr. Miguel G. Mendoza Vargas  
CODIGO ORCID: 0000-0002-9812-6714

## Declaratoria de autenticidad de la investigación

### DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Gladys Benito Pilco identificada con DNI N° 75502002, en mi condición de estudiante del programa de estudios de Derecho de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: “Análisis jurídico sobre la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú: perspectivas ético-legales, 2024”, declaro bajo juramento que:

- a. La investigación realizada es de mi autoría.
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

13%

Autorizo a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Arequipa, 07 de octubre del 2024

  
GLADYS BENITO PILCO  
DNI: 75502002


CERTIFICACION A LA VUELTA 

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE

A: Gladya Benito Polco

IDENTIFICADO CON: DNI: 75502002

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO AJN: 199 D.L. 1944

AREQUIPA, **07 OCT. 2024**



**CARLOS E. GOMEZ DE LA TORRE R**  
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO



## DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Sol Indira Ticona Castillo** identificada con DNI N° **74585874**, en mi condición de estudiante del programa de estudios de **Derecho** de la Facultad de **Ingeniería, Ciencias y Administración** en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: **"Análisis jurídico sobre la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú: perspectivas ético-legales, 2024"**, declaro bajo juramento que:

- a. La investigación realizada es de mi autoría.
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

13%

Autorizo a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Puno, 30 de setiembre del 2024



SOL INDIRA TICONA CASTILLO  
DNI: 74585874

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA



0106753189



### NOTARIA ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



**INFORMACIÓN PERSONAL**  
 DNI 74585874  
 Primer Apellido TICONA  
 Segundo Apellido CASTILLO  
 Nombres SOL INDIRA

#### CORRESPONDE

La impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

TICONA CASTILLO, SOL INDIRA  
DNI 74585874

#### INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 42095592 - Esther Quispe Apaza  
Fecha de Transacción: 30-09-2024 17:47:18

#### VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:  
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>  
Número de Consulta: 0106753189



Entidad: 10304227457 ZEGARRA CABRERA JESSIE TARCILA  
**OBJETIVO:** La autenticidad de la firma de:

Sol Indira Ticona Castillo

con DNI. N° 74585874  
quien ha firmado y estampado su huella dactilar en mi presencia. La Notaria que autoriza no asume responsabilidad sobre el contenido del documento Art. 108 D. Leg. 1049), de que doy fe.

30 SET. 2024

Puno



Jessie T. Zegarra Cabrera  
ABOGADA - NOTARIA  
PUNO - PERÚ



## **Dedicatoria**

A Dios por guiar mi camino, a mis amados padres Efraín y Julia, y a mi hermano Brayan, quienes son los pilares fundamentales de mi vida y quienes me brindan su apoyo incondicional en el logro de cada una de mis metas.

*Gladys Benito Pilco*

Se lo dedico a Dios, por haberme dado la fortaleza espiritual necesaria para cumplir mis metas y lograr mis objetivos, así como también se lo dedico a mis padres, por el apoyo moral y los sabios consejos que me brindaron durante esta etapa académica.

*Sol Indira Ticona Castillo*

## **Agradecimiento**

Nos enorgullece que el presente trabajo de tesis mencione a todos aquellos que han contribuido al logro de esta ansiada meta, que es nuestro título profesional. En honor a tal orgullo deseamos empezar nuestro agradecimiento a los siguientes: A nuestras familias quienes son pilares fundamentales en nuestro desarrollo personal y profesional. Queremos agradecer también a nuestro asesor de tesis, el Dr. Miguel Gerardo Mendoza Vargas, por todo su profesionalismo, quien supo guiarnos en el proceso de la elaboración de nuestra tesis, a nuestros jurados y a la Facultad de Ciencias de Ingeniería, Ciencias y Administración de la Universidad Autónoma de Ica.

¡Gracias!

*Las autoras*

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo principal proponer la despenalización del aborto en casos de violación sexual en Perú para el 2024. Se enfocó en profesionales y especialistas en Derecho Penal (abogados penalistas y fiscales). Utilizando un enfoque cualitativo de tipo básica-dogmática y un diseño de teoría fundamentada, la metodología incluyó análisis documental y entrevistas guiadas para la recolección de datos. Los resultados de la investigación revelan opiniones variadas sobre la violación sexual y la despenalización del aborto en Perú. Los entrevistados coinciden en que la violación sexual es un acto forzado y violento, aunque difieren en la importancia de la coacción en la definición del delito. Hay consenso en que la despenalización del aborto debe considerarse para menores de edad y casos con graves afectaciones psicológicas o físicas, aunque existen discrepancias sobre los criterios y consecuencias. Aunque se reconocen los esfuerzos del Ministerio Público y el Centro de Emergencia Mujer, se critica su efectividad. El debate se centra en si la despenalización aumentaría las violaciones o reduciría los abortos clandestinos. Se concluye que la despenalización podría ofrecer una solución más digna para las víctimas, especialmente menores y en casos graves, pero debe ir acompañada de políticas robustas de protección y prevención, así como programas educativos para equilibrar los derechos del concebido con las necesidades de las madres.

**Palabras claves:** Despenalización, Aborto, Violación Sexual, Perspectivas Ético-Legales.

## **Abstract**

The research aimed primarily to propose the decriminalization of abortion in cases of sexual violence in Peru by 2024. It focused on professionals and specialists in Criminal Law (criminal lawyers and prosecutors). Using a basic-dogmatic qualitative approach and grounded theory design, the methodology included documentary analysis and guided interviews for data collection. The research findings reveal varied opinions on sexual violence and abortion decriminalization in Peru. Interviewees agree that sexual violence is a forced and violent act, although they differ on the importance of coercion in defining the crime. There is consensus that abortion decriminalization should be considered for minors and cases with severe psychological or physical impacts, though there are disagreements on criteria and consequences. While efforts by the Public Ministry and the Women's Emergency Center are acknowledged, their effectiveness is criticized. The debate centers on whether decriminalization would increase sexual violence or reduce clandestine abortions. It is concluded that decriminalization could provide a more dignified solution for victims, especially minors and in severe cases, but it must be accompanied by robust protection and prevention policies, as well as educational programs to balance the rights of the conceived with the needs of mothers.

**Keywords:** Decriminalization, Abortion, Sexual Violence, Ethical-Legal Perspectives.

## ÍNDICE GENERAL

|  |      |
|--|------|
| Portada.....   | i    |
| Constancia de aprobación de investigación .....        | ii   |
| Declaratoria de autenticidad de la investigación ..... | iii  |
| Dedicatoria .....                                      | vii  |
| Agradecimiento .....                                   | viii |
| Resumen.....   | ix   |
| Abstract.....  | x    |
| Índice general.....                                    | viii |
| Índice de tablas .....                                 | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN.....                                   | 14   |
| II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....   | 16   |
| 2.1. Situación problemática.....                       | 16   |
| 2.2. Formulación del problema.....                     | 16   |
| 2.3. Justificación.....                                | 17   |
| 2.4. Objetivos.....                                    | 18   |
| 2.5. Impacto de la investigación.....                  | 18   |
| 2.6. Alcances y limitaciones.....                      | 19   |
| III. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....                    | 21   |
| 3.1. Antecedentes de investigación.....                | 21   |
| 3.2. Bases Teóricas .....                              | 26   |
| 3.3. Marco conceptual.....                             | 54   |
| IV. MARCO METODOLÓGICO.....                            | 56   |
| 4.1. Tipo y nivel de Investigación.....                | 56   |
| 4.2. Diseño de Investigación .....                     | 56   |
| 4.3. Matriz de operacionalización de categorías.....   | 57   |
| 4.4. Procedimiento de muestreo.....                    | 58   |

|  |     |
|--|-----|
| 4.5. Recolección y análisis de la información.....                 | 59  |
| 4.6. Aspectos éticos y regulatorios.....                           | 60  |
| V. RESULTADOS .....  | 61  |
| 5.1. Descripción de los resultados. ....                           | 61  |
| VI. DISCUSIÓN.....   | 79  |
| 6.1. Discusión de los resultados.....                              | 79  |
| CONCLUSIONES.....  | 91  |
| RECOMENDACIONES .....  | 93  |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                                   | 94  |
| ANEXOS .....   | 104 |
| Anexo 01: Matriz de categorización apriorística o cualitativa..... | 105 |
| Anexo 02: Instrumentos de recolección de información.....          | 106 |
| Anexo 03: Consentimiento informado .....                           | 115 |
| Anexo 04: Evidencia fotográfica.....                               | 118 |
| Anexo 05: Informe de Turnitin al 13% de similitud .....            | 119 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1</b> Datos de los participantes para la entrevista ..... | 59 |
|--|----|

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis tiene se titula “Análisis jurídico sobre la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú: perspectivas ético-legales, 2024”, que tuvo como principal objetivo proponer la legalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú. La presente tesis se sumerge en las complejidades legales y éticas que rodean esta problemática, ya que la violación sexual, como forma extrema de violencia de género, plantea interrogantes éticas y legales cruciales en relación con el derecho de las mujeres (menores y mayores de edad) a decidir sobre su propio cuerpo. Este estudio examinó cómo diferentes sistemas legales a nivel internacional y nacional abordan esta cuestión tan importante en el desarrollo de una sociedad.

Además, se exploró cómo los precedentes legales y las decisiones judiciales jurisprudenciales han moldeado las políticas de aborto en contextos específicos; pues esto permite identificar tendencias, diferencias y áreas de convergencia en la protección de los derechos de las mujeres en situaciones tan vulnerables.

Por último, la presente tesis no solo aspiró a ofrecer una revisión exhaustiva de la literatura jurídica y social pertinente, sino también a proporcionar perspectivas legales y recomendaciones fundamentadas por profesionales en derecho penal, pues de esa forma se buscó promover una propuesta en un marco legal más justo y equitativo en el contexto de que el aborto sea legal si es causado por violación sexual. En suma, se espera que este trabajo contribuya al debate informado y al desarrollo de políticas que respeten la dignidad y los derechos de todas las personas involucradas en esta compleja problemática.

Este estudio científico sirve para contextualizar las tendencias actuales y para proyectar posibles desarrollos futuros en este campo tan dinámico y controvertido del derecho y la justicia social. Es así que todos los datos que corresponden a la presente investigación, se organizan de la siguiente manera:

En el capítulo I, se describe la introducción de la tesis de investigación.

En el capítulo II, se describe el problema de investigación, formulación del problema (general y específicos), justificación del estudio y objetivos (general y específicos), impacto de la investigación; y sus alcances y limitaciones en la sociedad.

En el capítulo III, se presenta los diferentes antecedentes de investigación, de forma concreta y objetiva, luego se desarrolla las bases teóricas y el marco conceptual.

En el capítulo IV, se procede a sistematizar el diseño metodológico, explicando el tipo y nivel de investigación, matriz de operacionalización de categorías, procedimiento de muestreo, recolección y análisis de información; y diferentes aspectos éticos y regulatorios en cuanto a la investigación.

En el capítulo V, se describe y analiza los resultados; y se realiza la discusión de la investigación como tal. Acompañado finalmente de conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos de la investigación realizada.

*Las autoras.*

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Situación problemática.**

El presente trabajo de investigación denominado “Análisis jurídico sobre la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú: perspectivas ético-legales, 2024”, permitirá el debate y puntos de vista legales de parte de los profesionales en derecho penal y también darnos una visión panorámica sobre la legalización del aborto en casos de violación sexual que últimamente ha generado amplias discusiones en el ámbito legal y ético. Ya que; si bien es cierto la violación sexual plantea un escenario particularmente complejo, donde se entrecruzan derechos individuales, salud pública y justicia social.

Según la revista publicada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (2015) la penalización del aborto nunca ha sido un medio efectivo para proteger al embrión. Su salvaguardia podría obtenerse mediante estrategias públicas que coinciden con los derechos fundamentales de las mujeres. Portugal, España, Alemania y Francia han establecido estrategias en esta dirección, brindando servicios de consejería pre-aborto con el fin de proteger al embrión.

Como se sabe, en muchos sistemas legales, el aborto sigue siendo restringido incluso en casos de violación. A todo ello nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Es viable despenalizar el aborto en casos de violación sexual en el Perú?

Este planteamiento del problema establece una base sólida para investigar y argumentar sobre la despenalización del aborto en casos específicos, como es una violación sexual, abordando tanto aspectos legales como éticos desde diversas perspectivas.

### **2.2. Formulación del problema.**

#### **2.2.1. Problema general.**

¿Es viable despenalizar el aborto en casos de violación sexual en el Perú?

## **2.2.2. Problemas específicos.**

### **P.E.1:**

¿Cuáles son los argumentos ético-legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según especialistas del derecho penal?

### **P.E.2:**

¿Cuáles son los fundamentos legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según Jurisprudencia Nacional?

### **P.E.3:**

¿Cuáles son los argumentos internacionales a favor de la despenalización del aborto en casos de violación sexual?

## **2.3. Justificación**

La presente investigación se justifica por el hecho de querer conocer más a fondo sobre las propuestas de despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú, lo cual implicaría modificar el Código Penal peruano, el cual actualmente solo permite el aborto en situaciones donde la vida de la gestante está en peligro. Esta limitación ha sido criticada por organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y de la infancia, que abogan por el derecho de niñas y adolescentes a un aborto legal y seguro.

Es por ello, que en la investigación se busca analizar las perspectivas legales en cuanto a la legalización del aborto en casos de violación sexual de manera que se muestre un panorama amplio sobre esta situación, a fin de que se puedan evitar embarazos no deseados y las repercusiones que éste puede conllevar en el futuro como abandono de menores, explotación y violencia familiar, entre otros.

Desde el punto de vista académico, esta investigación contribuirá al campo del derecho y la ética con una perspectiva innovadora que integra el análisis jurídico con las consideraciones éticas. A nivel social, el estudio tiene

el potencial de influir en la formulación de políticas y en el debate público sobre un tema crítico que afecta directamente la vida y los derechos de las mujeres y la infancia.

## **2.4. Objetivos.**

### **2.4.1. Objetivo general.**

Proponer la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú.

### **2.4.2. Objetivos específicos.**

#### **O.E.1:**

Analizar los argumentos ético-legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según especialistas del derecho penal.

#### **O.E.2:**

Analizar los fundamentos legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según Jurisprudencia Nacional.

#### **O.E.3:**

Analizar los argumentos internacionales a favor de la despenalización del aborto en casos de violación sexual.

## **2.5. Impacto de la investigación.**

Lo que se busca con la presente investigación podría ser multifacético, dentro de ello mencionamos lo siguiente:

- A. **Contribución Académica:** La tesis podría proporcionar un análisis detallado y actualizado de la situación legal en Perú en relación con el aborto en casos de violación sexual, contribuyendo al cuerpo académico en derecho y estudios de género.
- B. **Influencia en Políticas Públicas:** Los hallazgos y argumentos presentados en la tesis podrían influir en la formulación y modificación

de políticas públicas, ofreciendo un marco ético y legal para apoyar la despenalización del aborto en estos casos.

- C. **Promoción del Debate Social y Legal:** La tesis podría fomentar el debate público sobre la necesidad de reformar las leyes peruanas, especialmente en un contexto donde los derechos de las mujeres y las víctimas de violación son temas de creciente importancia.
- D. **Sensibilización sobre los Derechos Humanos:** La tesis podría contribuir a una mayor comprensión y sensibilización sobre los derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres y las víctimas de violación sexual, al destacar la importancia de su protección dentro del marco legal peruano.
- E. **Revisión Crítica del Sistema Legal:** A través del análisis crítico, la tesis podría poner en evidencia las deficiencias y contradicciones del sistema legal peruano en cuanto a la protección de los derechos de las víctimas de violación, proponiendo posibles soluciones o reformas.

## **2.6. Alcances y limitaciones.**

### **2.6.1. Alcances**

Desde una perspectiva ético-legal, se evalúa la congruencia de las leyes peruanas sobre aborto en casos de violación sexual con principios éticos y derechos humanos; desde una perspectiva social, analiza el impacto social y la percepción pública de la despenalización del aborto en estos casos y se focaliza en Perú, con posibles comparaciones internacionales. Y desde una perspectiva política, influye en el debate legislativo y en las políticas públicas sobre el aborto.

### **2.6.2. Limitaciones**

Dentro de las principales limitaciones que se tuvo se relacionó con la aplicación de los instrumentos, debido a los horarios laborales de los entrevistados (abogados penalistas y fiscales). No obstante, aunque se presentaron algunas dificultades iniciales con las fuentes bibliográficas en

cuanto a los antecedentes locales, estas se resolvieron a través de una búsqueda exhaustiva de autores pertinentes.

### **III. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

#### **3.1. Antecedentes de investigación.**

Al revisar las fuentes tanto físicas como virtuales, se han encontrado trabajos que están indirectamente relacionados con cada una de nuestras variables, aportando de manera valiosa a nuestro estudio.

##### **3.1.1. Internacionales**

En el trabajo de investigación presentado por Chávez (2022), tuvo como objetivo analizar la Sentencia Nro. 34-19-IN/21, respecto a la despenalización del aborto voluntario de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencias sexuales y su derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual, en el Ecuador. Dentro de la metodología aplicada fue el método bibliográfico-documental, seguido de la metodología sociológica y la exegética. Y concluyó en que el país, dentro de su sistema legal, reconoce el derecho de las mujeres víctimas de violación a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y gozar de una salud digna y segura.

Según Padilla (2020) el presente estudio de investigación busca evaluar el impacto del aborto en embarazos resultantes de violación e incesto. Dentro de la metodología, la investigación es cuantitativa porque en el trabajo de campo se utilizaron métodos e instrumentos estadísticos, y cualitativa porque aborda la situación social del aborto tanto a nivel nacional como internacional. De esta manera, el Código Orgánico Integral Penal no criminaliza el aborto en casos de embarazo debido a una violación a una mujer con discapacidad mental o cuando la vida o la salud de la mujer embarazada están en peligro; se concluye que el aborto se percibe como un tema de derecho social.

Para Coronado (2020), el estudio de su investigación tuvo como objetivo analizar el papel de la movilización social en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia, particularmente en la consecución de un aborto libre, seguro y digno durante

las últimas dos décadas del siglo XXI. Para ello, se empleó una metodología cualitativa que incluyó la realización de nueve entrevistas y el análisis de fuentes secundarias y bibliográficas. La conclusión fue que la problemática de la prohibición y la sanción parcial del aborto no solo provoca la muerte de muchas mujeres en todo el mundo, sino que también afecta a varios de sus derechos. Es fundamental que los gobiernos aborden esta situación mediante métodos que vayan más allá de la legislación. Para informar a la población sobre la vida reproductiva y los métodos de planificación, así como sobre sus derechos y cómo ejercerlos, es necesaria la educación sexual.

En una investigación realizada por Sucuzhañay, et al. (2020) tuvo como objetivo principal examinar la despenalización del aborto como una estrategia para evitar la judicialización de mujeres víctimas de violencia sexual que eligen interrumpir su embarazo, evaluando las diversas posturas debatidas sobre esta cuestión tanto a nivel nacional como internacional, siguiendo un enfoque teórico en una metodología de revisión descriptiva y bibliográfica. Y concluye en que el Estado debe modificar el artículo 150 del COIP, que menciona las excepciones para permitir el aborto legal, añadiendo solo en casos de violación sexual a una mujer en pleno uso de sus facultades mentales; y que el acceso a servicios de salud proteja la vida de las mujeres (víctimas de un sistema opresor), especialmente cuando deciden terminar un embarazo no deseado, y más aún si es el resultado de una violación sexual, permitiría la despenalización del aborto.

En una investigación realizada por Benitez y Paredes (2024) sobre el aborto no punible y la objeción de conciencia en la práctica médica, en donde su principal objetivo fue determinar si el derecho al aborto y la objeción de conciencia frente a él, como derechos contrapuestos, están protegidos y respetados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para ello, se utilizó un enfoque metodológico que combina investigación cualitativa y cuantitativa, empleando métodos como el histórico-lógico, el analítico-sintético y el inductivo. La conclusión fue que ambos derechos pueden coexistir de manera pacífica y equilibrada dentro del marco jurídico

ecuatoriano, siempre que el derecho de la mujer a acceder al aborto no sea afectado ni restringido por la objeción de conciencia.

En una investigación realizada por Carrera (2022) tuvo como objetivo general examinar si la penalización del aborto es inconstitucional según los artículos 45, 66.9 y 66.10 de la Constitución Ecuatoriana vigente (2008); se llevó a cabo una investigación con un enfoque cualitativo, de tipo no experimental, documental y explicativo, utilizando técnicas de observación y revisión de documentos. Concluyendo en que el Estado Ecuatoriano debe cumplir con lo establecido en la Constitución de 2008 y los compromisos internacionales asumidos mediante tratados incorporados al bloque de constitucionalidad, para prevenir y erradicar la discriminación y la violación de los derechos de las mujeres. Y exhorta al Gobierno Central y a los Ministerios de Educación y Salud a implementar políticas públicas para prevenir embarazos no deseados y abortos clandestinos.

### **3.1.2. Nacionales**

En investigaciones nacionales se ubicó a Pinedo (2024), quien se propuso determinar que la legalización del aborto en menores de edad en Perú debido a violencia sexual es un mecanismo legítimo que asegura sus derechos constitucionales. Esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo básico, empleando el método descriptivo y el diseño de teoría fundamentada. Se utilizó la entrevista como técnica de recolección de datos y como instrumento una guía de entrevista. La población consistió en diez expertos en derecho, como jueces y abogados que laboraron en el distrito de Lima durante el periodo 2024. La conclusión a la que arribó el investigador fue que la legalización del aborto en casos como estos protege la salud física y mental de las jóvenes víctimas, así como su autonomía y dignidad.

De igual manera Carrascal y Oliva (2023), realizaron una investigación buscando proponer la despenalización del aborto en casos de violencia sexual en el Perú a través de un análisis de los derechos humanos que se vulneran a la mujer. Se utilizó como metodología la jurídica social, pura, descriptiva y cualitativa, con la colaboración de siete abogados

especialistas en derecho penal y siete en derecho constitucional, a su vez dos casos de abortos producidos por una violación sexual. Se empleó una guía para la realización de entrevistas y el análisis de documentos. Finalmente descubrió que, la despenalización es una medida crucial para salvaguardar la autonomía y el bienestar de la mujer en casos donde el embarazo pone en peligro su salud física o mental o cuando el feto tiene malformaciones graves.

Molina (2023), realizó una investigación buscando determinar si el aborto debería ser despenalizado en casos de violación sexual en niñas y adolescentes en el Perú. La metodología que utilizó fue de enfoque cualitativo, de tipo dogmática propositiva, teniendo como unidades de estudio dos pronunciamientos internacionales sobre la violación de los derechos de niñas peruanas a quienes se les negó el aborto tras una violación sexual, utilizando como técnicas de aplicación el análisis documental y la encuesta, y como herramientas, la ficha de análisis documental y un cuestionario, el mismo que fue de utilidad para conocer la opinión de profesionales del derecho. Concluye que la normativa legal en el Perú carece de una redacción objetiva para el acceso al aborto terapéutico ya que las niñas y adolescentes pueden acceder a esta modalidad en ciertos casos, pero no en otros, comprometiendo la protección efectiva en casos de violación sexual que llevan a embarazos no deseados.

Huaranga y Salazar (2023), realizaron una investigación para determinar las perspectivas que tienen los abogados de la provincia de Satipo en cuanto a la relación que existe entre el delito de violación sexual y la despenalización del aborto en mujeres. Emplearon una metodología de tipo aplicada, con un diseño de Investigación descriptivo correlacional y una población de treinta abogados de la provincia de Satipo, siendo la muestra los mismos, teniendo como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario. Finalmente obtuvo que existe una relación significativa entre el delito de violación sexual y la despenalización del aborto, por ende, las leyes peruanas que tipifican el delito de violación sexual deben promover proyectos sociales que orienten a las familias, bajo la guía de los padres, y

ofrezcan apoyo psicológico en escuelas y colegios, con el propósito de que respeten el bien jurídico propio y ajeno, reduciendo así la incidencia de violaciones sexuales y embarazos no deseados.

Caceres (2023), desarrollo una investigación con el propósito de demostrar que la penalización del aborto infringe los derechos esenciales de las mujeres que han sufrido violación sexual, y determinar si el Estado y la sociedad tienen el derecho de decidir sobre el cuerpo, la vida, salud y el futuro de estas mujeres. La investigación fue de enfoque cualitativo, diseño no experimental, tipo explicativo de causa-efecto, utilizando como muestra la entrevista a veintiún mujeres. El instrumento que utilizó fue la guía de entrevista no estructurada. Concluyendo que no se debe penalizar a la mujer que aborta ya que la maternidad no debe ser impuesta por el hecho de ser mujer ni deben ser vistas como instrumentos reproductivos.

Finalmente se tiene la investigación de Gaspar (2022), quien busca demostrar que para proteger los derechos de las mujeres en el Perú, el Estado debe legalizar el aborto en todos los supuestos. Del análisis realizado, se concluyó que la criminalización del aborto, excepto en casos de aborto terapéutico, va en contra de los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y esto se debe a la falta de respeto por la autonomía de las mujeres, porque se viola su esfera privada.

### **3.1.3. Locales o regionales**

El trabajo de investigación presentado por Bermejo (2015), quien buscó determinar la postura de abogados respecto a la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el distrito de Puno. La investigación tuvo un diseño descriptivo simple, empleando técnicas como el análisis documental y la encuesta. Se utilizaron medidas de tendencia central para tabular y procesar datos. La población consistió en el total de abogados del distrito de Puno y la muestra se tomó mediante muestreo aleatorio simple. Dicha investigación concluyó en que el hecho de que haya una pena atenuada, aunque la sanción no siempre sea efectiva en la práctica, significa que las mujeres víctimas de estos casos se ven sometidas a una

investigación penal lo que implica estigmatización social y otras repercusiones que afectan sus derechos.

## **3.2. Bases Teóricas**

### **3.2.1. El Aborto**

El aborto es una realidad frecuente en la vida de muchas mujeres, pero no está en el centro de las políticas públicas, ubicándose más bien en el margen de lo ilegal, en la clandestinidad y en silencio social. (Solís, 2019).

Según Larroca & Chaquiriand (2021), el aborto es la expulsión del feto que pese menos de 500 gramos o la interrupción natural o artificial del embarazo antes de las 20 semanas de amenorrea. Es posible dividir el embarazo en precoz (cuando ocurre antes de las 12 semanas) y tardío (cuando ocurre después de las 12 semanas).

A términos de la Organización Mundial de la Salud (1970), el aborto es la interrupción del embarazo antes de que el feto sea viable, es decir, pueda sobrevivir por sí mismo fuera del útero. La capacidad de supervivencia o viabilidad generalmente se determina en función de la duración del embarazo o del peso del feto.

Por lo que se puede concluir que el aborto es la finalización del embarazo cuando el feto aún no es viable, es decir, cuando su probabilidad de sobrevivir fuera del útero es muy baja.

#### **3.2.1.1. El Aborto y sus dimensiones**

En nuestro país, la ley peruana prohíbe el aborto inducido, salvo cuando es absolutamente necesario para salvar la vida de la gestante o prevenir un daño grave y permanente en su salud. “El aborto se sancionara con pena privativa de libertad no mayor de tres meses”, en situaciones de embarazo por violación sexual o cuando haya un diagnóstico médico sobre probables graves malformaciones físicas o psíquicas en el feto (García et al., 2021).

Las dimensiones del aborto se pueden dar de la siguiente manera:

- El Aborto inducido o Autoaborto: Es cuando la mujer que se encuentra gestando realiza una acción directa para abortar al feto, toma la decisión de interrumpir su embarazo de manera consciente y en pleno ejercicio de sus facultades, utilizando una variedad de técnicas (Vásquez et al., 2021).
- El Aborto consentido: Cuando la mujer que está gestando, es consiente y está en uso de sus facultades, toma la decisión de abortar al feto, pero esto ya es ejecutado por otra persona, usualmente este es un profesional, pero también puede darse el caso de que no lo sea, y este es consciente de los riesgos que pueda generarle a la vida de la víctima si el proceso se complica (Wilenmann, 2013).
- El Aborto eugenésico: Este aborto es permitido por la norma legal y se realiza en casos exclusivos que atraviesa la madre o el feto, es decir puede ser por una agresión de violación sexual, que previamente a debido de ser denunciado ante la comisaria para tener la aprobación de ello, y también en los casos cuando él bebe presente alguna malformación (R. Rodríguez, 2015).

### **3.2.1.2. El Aborto en la Legislación peruana**

Nuestra legislación se adscribe al modelo más restrictivo, imponiendo sanciones severas al aborto. El aborto es típicamente penalizado en el Perú, tal como se indica en el Capítulo II del Título I de la Parte Especial del Código Penal vigente que trata los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

La tipificación de este delito está en los primeros artículos. El artículo 114 establece que:

*“La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”* (Código penal, 2016, p. 95).

Mientras que en el artículo 115 se prescribe que:

*“El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años”* (Código penal, 2016, p. 95).

Las dos facetas de la misma moneda son estas dos categorías penales. El aborto sin consentimiento es considerado como delito en el artículo 116 de este cuerpo normativo, mientras que el aborto preterintencional, causado sin intención es considerado como delito en el artículo 118; en ambos casos la protección penal es coherente, ya que el embarazo se ha interrumpido debido a factores externos a la decisión de la mujer (Díaz & Ramírez, 2021).

Por otro lado, el artículo 117 indica una agravante más para las personas que practican el aborto con consentimiento. Si el mismo es un profesional de la salud, además de enfrentar las sanciones correspondientes, se le prohibirá ejercer su profesión y se le inhabilitará. Caso contrario sucede con persona que realiza el aborto terapéutico ya que está exenta de responsabilidad penal según el artículo 119:

*“No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”* (Código penal, 2016, p. 96).

Es diferente la situación en las circunstancias del artículo 120 en los que se interpone una pena atenuada:

*“El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: 1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los*

*hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o 2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico” (Código penal, 2016, p. 96).*

Analizando lo anterior, en los artículos 114 y 115 del Código Penal se establece un impedimento que prohíbe a las mujeres tomar la decisión de interrumpir sus embarazos, con la única excepción del aborto terapéutico. Por más que la ley mantiene la posibilidad de reducir la pena si el aborto se realiza bajo las condiciones contempladas en el artículo 120, aun así, se trata de supuestos prohibidos de aborto. Además de la ineficiente práctica de la sanción, esta pena atenuada implica que las mujeres sean sometidas a una investigación penal, lo que acarrea consecuencias que afectan sus derechos, incluso si no están encarceladas.

Para Solís (2019) el artículo 120 del Código Penal, que prohíbe el aborto en casos de violación sexual, ha sido creado desde una perspectiva masculina que viola gravemente los derechos humanos de las mujeres. Su inclusión en el Código Penal no es justificada desde el punto de vista Constitucional. Viendo ello, los Comités de Monitoreo de tratados de las Naciones Unidas han sugerido la despenalización del aborto en situaciones como estas y la garantía del acceso de las mujeres a los servicios médicos esenciales.

El proyecto de ley N° 3839-2014-IC fue presentado en el Congreso de la República del Perú en el mes de setiembre del 2014, donde diversas entidades, a través de 64,261 firmas presentaron una iniciativa legislativa que tenía como objetivo despenalizar el aborto de embarazos causados por violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentida (Congreso de la República, 2015). En noviembre del 2015, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso archivo este proyecto. Lamentablemente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso rechazó finalmente reconsiderar este proyecto en mayo del 2016.

Según la encuesta realizada por Ipsos Global Advisor (2020), con la participación de 25 países sobre si la población está de acuerdo con la legalización del aborto, en donde Perú se ubica en el puesto 23. Por ende, se puede decir que la población peruana es la que menos está de acuerdo con la legalización del aborto.

Conforme los hallazgos de Ipsos Global Advisor (2020) se indica que el 48% de los ciudadanos peruanos está a favor de la legalización del aborto; mientras que el 40%, en contra. El 12% restante no tiene conocimientos o prefiere no responder. Del 48% que apoya la legalización del aborto, el 32% cree que solo debe ser autorizado en casos específicos, por ejemplo, en casos de violación sexual; mientras que el 16% cree que debe ser permitido en cualquier momento en que una mujer lo desee. Un 28% de los peruanos que se oponen a la legalización del aborto cree que no debe permitirse en ningún momento, excepto cuando la vida de la madre corre peligro; y un 12% considera que nunca debe permitirse, estos porcentajes se han ido manteniendo durante los últimos cinco años (Garcia et al., 2021).

### **3.2.2. Despenalización del aborto**

La despenalización se refiere a la anulación de una disposición legal que penaliza dicho acto, por medio de la cual se permitirá a las mujeres que han sufrido algún suceso de violación sexual, interrumpir un embarazo de manera voluntaria y segura, bajo condiciones y dentro de un marco legal establecido por el Estado. Esto implica que el aborto deja de ser considerado un delito, o que se establecen excepciones específicas en las que se permite su práctica. Y así, la víctima pueda decidir si continuar o no con su periodo gestacional (Antón et al., 2016).

La despenalización del aborto en situaciones de violación sexual implica la modificación de las leyes para aceptar que una mujer o niña que haya sido víctima de violación pueda interrumpir de manera legal y segura el embarazo resultante de esa agresión. Esta legalización permite que el aborto en estas circunstancias no sea considerado un delito y que, por lo

tanto, no haya sanciones penales para las mujeres que decidan interrumpir su embarazo, ni para los profesionales de la salud que realicen el procedimiento.

Según Cunha (2020), la despenalización del aborto favorece el interés de las mujeres en el ejercicio igualitario de los derechos relacionados con la dignidad. Estos derechos abarcan la integridad, la privacidad, la libertad, la seguridad y el derecho a no ser sometido a torturas, tratos inhumanos y degradantes, así como el derecho a no sufrir violencia, y ejercer su consciencia de manera equitativa. Los Estados deben abordar los casos de acuerdo con las diferencias específicas de género en la reproducción para cumplir sus obligaciones de garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres.

Del mismo modo Cunha (2020), menciona, tomando en consideración el Memorial del Instituto de Bioderecho y Bioética, que la imposición del embarazo a las mujeres vulnera el principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres. No hay ninguna imposición sobre el cuerpo de un hombre que sea comparable a la exigencia que se le hace a una mujer al obligarla a llevar un embarazo no deseado.

La despenalización del aborto ha sido atacada por diversos mitos pseudocientíficos sobre el aborto para producir temores en las mujeres. Sagot & Carcedo (2002), realizaron un análisis de los mismos en su artículo “El aborto inducido: ética y derechos”, los mitos revelan que el aborto es perjudicial para la salud mental de las mujeres, sin embargo este trauma post-aborto es un mito creado con el fin de desacreditar la práctica del aborto seguro y generarles mayores niveles de dudas y ansiedad en las féminas que consideran esta posibilidad.

La penalización del aborto fuerza a las mujeres víctimas de violación sexual a continuar con un embarazo no deseado, lo que las somete a consecuencias sociales y económicas negativas obligándolas a asumir una maternidad que no eligieron, producto de ello muchas recurren a lugares insalubres donde su vida corre riesgo en manos de personas no capacitadas,

siendo tratadas como simples maquinas incubadoras (Sagot & Carcedo, 2002).

Así mismo cuando una mujer ha sufrido un trauma sexual, ya enfrenta el enorme reto de reconstruir su vida, y si además quedara embarazada y se descubre que el bebé podría tener problemas graves, esto añadiría una carga adicional en su vida, complicando más su proceso de recuperación del trauma sexual, por ello se debería considerar la despenalización del aborto eugenésico, que se realiza cuando el feto tiene una discapacidad grave, así como el aborto sentimental, que se realiza para evitar el nacimiento de un feto después de una violación sexual, (Mavila, 2009).

Según Sagot & Carcedo (2002), la penalización del aborto y negar el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su propio cuerpo, demuestran cómo en ciertos países, los grupos influyentes imponen sus creencias morales al resto de la sociedad, tras la cortina de una norma legal.

### **3.2.2.1. Ventajas y desventajas de la Despenalización del aborto en el Perú**

Sagot & Carcedo (2002), consideran como ventaja la disminución de muertes por aborto en víctimas de violación sexual, ya que estos hechos nunca ocurren en países donde este es un procedimiento legal, accesible y practicado por profesionales. La legalización del aborto permite, por ejemplo, disminuir el riesgo de muerte por una apendectomía, así como los riesgos de muerte o lesiones graves vinculadas a abortos clandestinos.

La Despenalización del aborto disminuirá que las adolescentes víctimas de violación sexual puedan experimentar complicaciones de embarazo, tales como toxemia, anemia, y un parto prolongado porque su tasa de mortalidad es tres veces más alta que la de las embarazadas adultas.

También es considerada como ventaja la ruptura ideológica y política en el pensamiento del conservadurismo moral que confina a las

mujeres al rol exclusivo de madres y esposas, degradando la maternidad (Cunha, 2020).

Otra ventaja que acarrea la despenalización del aborto es la eliminación del tabú y mitos, esto significa mayor acceso a información certera comprobada científicamente por especialistas del tema (Sagot & Carcedo, 2002).

De acuerdo con los principios de la Convención de Belem do Pará, el gobierno peruano debería contemplar la despenalización del aborto en casos de violación sexual, ya que es importante afrontar la dura realidad de los embarazos forzados. Esta situación no solo afecta negativamente la salud, dignidad, integridad y autonomía de las mujeres, sino que también afecta negativamente sus planes de vida. No hay otra circunstancia que vulnere tantos derechos humanos de las mujeres como esta. Por lo que, para ser ventajoso es esencial que el gobierno Peruano brinde los recursos necesarios a las víctimas de violación sexual para satisfacer sus necesidades y prevenir que la violencia continúe (Álvarez, 2014).

Según Sánchez & Veldhuis (2022), se tienen las siguientes desventajas:

- Riesgo para la vida del feto: Una de las razones por las que se oponen a la despenalización del aborto es que el feto es visto como un ser humano con derechos, lo que genera preocupaciones sobre la posibilidad de que la legalización del aborto pueda causar muertes.
- Afectación en la salud mental: Algunos críticos afirman que la despenalización del aborto podría elevar el riesgo de que las mujeres experimenten problemas de salud mental, ya que podrían batallar sentimientos de culpa, arrepentimiento y angustia emocional, por el acto cometido.

- Afectación en la sociedad: Algunas personas creen que despenalizar el aborto podría tener consecuencias negativas al normalizarlo como una opción anticonceptiva, lo que podría reducir la importancia de la responsabilidad en la sexualidad y la proyección familiar.
- Problemas regulatorios: La aplicación de las leyes y regulaciones que permiten el aborto puede ser difícil y plagada de obstáculos legales y administrativos, los famosos vacíos legales, la falta de precisión sobre la despenalización y sus disposiciones puede generar confusión y debate continuo.

### **3.2.3. Violación Sexual**

Según Smith et al. (2017), es un acto punible en nuestra sociedad, el que cometa este acto será procesado penalmente porque es un crimen que daña física y emocionalmente a la mujer, afectando su dignidad y honra, causando un gran dolor a muchas mujeres.

Es un acto de violencia sexual, que incluye el uso de la fuerza física para lograr su objetivo, implica el contacto sexual no autorizado de alguna de las partes involucradas el cual comprende agresiones físicas como golpes, puñetazos, estrangulamiento, y daños a la propiedad de la mujer que se está agrediendo, incluso el lenguaje abusivo con contenido sexual y acoso ofensivo se consideran como una violación sexual (Meger, 2016).

Las autoridades tienen el objetivo de disminuir las estadísticas de violación sexual, ya que en los últimos años se ha visto incrementado generando consecuencias psicológicas y físicas, lo que coloca a debate constante la aplicación de una despenalización del aborto para asegurar el bienestar de quienes han sido víctimas de violencia sexual (Planty et al., 2016).

Cuando una mujer sufre una experiencia de violación sexual, queda un recordatorio psicológico y físico que genera un trauma de por vida, si no lleva apoyo o asesoría de especialistas que ayuden a superar el trauma

vivido, porque dicho acontecimiento involucra emociones y estados mentales que pueden afectar sus relaciones familiares y sociales, dificultando la confianza en los demás y la posibilidad de establecer nuevas conexiones sin el temor de vivir un acontecimiento similar (Vallejo & Córdoba, 2012).

Los efectos psicológicos de la violación sexual varían según la persona, sin embargo, la violación sexual causa problemas psicosociales y físicos, discapacidades persistentes y/o crónicas e incluso la muerte. Se han documentado numerosos efectos en la salud reproductiva y sexual de las mujeres que han sobrevivido a la violencia sexual, como lesiones genitales, infecciones urinarias, dolor y enfermedad pélvica, infertilidad, infecciones de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, reinfecciones, disfunción sexual, embarazo no deseado y aborto inseguro (Álvarez, 2014).

### **3.2.3.1. Tratamiento Jurídico de la Violación Sexual en el Derecho Peruano**

J. Rodríguez & Valega (2023), resaltan que la violencia sexual fue un modelo penal formalmente incorporado a nivel nacional en el Código Penal de 1991, reconociendo delitos relacionados con la violación de la libertad sexual. En este marco legal se reconoce como bien jurídico a la libertad sexual para víctimas adultas y mientras que, para niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, así como para personas que no pueden dar su consentimiento, se garantiza la indemnidad sexual, esto implica, la protección de los derechos fundamentales basados en la protección de la libertad, integridad y el libre desarrollo de la personalidad.

En el Perú, el artículo 170 se encarga de regular la modalidad básica del delito de violación sexual, mientras que, en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 176-A del Código Penal se regulan formas específicas. Debido a este contexto y la aplicación de estos artículos se producen problemas interpretativos tanto en el artículo 170° como en los artículos que tratan formas particulares de este tipo penal.

El artículo 170 del Código penal peruano (2016) actualizado al 2024, tipifica el tipo penal de la violación sexual de la siguiente manera:

*“Artículo 170.- Violación Sexual*

*El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:*

- 1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.*
- 2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.*
- 3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.*
- 4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.*
- 5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.*

6. *Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.*
7. *Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.*
8. *Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.*
9. *Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.*
10. *Si la víctima se encuentra en estado de gestación.*
11. *Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.*
12. *Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.*
13. *Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia” (Código penal, 2016).*

En la normativa peruana, gracias a la Ley 28251 del 2004, la legislación nacional puso fin a las interpretaciones anteriores que solo limitaban la violación sexual únicamente con el acceso carnal por vía vaginal sin considerar otros actos análogos. Ahora en la nueva normativa que rige el tipo penal que se está tocando, si se tiene en consideración los actos análogos que derivan de la violación sexual. Sin embargo, en la jurisprudencia peruana se han presentado problemas de interpretación con respecto a la autoría: ¿Es posible que la persona que obliga a otra persona a introducir su miembro viril en las vías reconocidas por la norma

sea considerada culpable del acto regulado en el artículo 170°? Según los autores J. Rodríguez & Valega (2023), entienden que los elementos “obliga a tener acceso carnal” o “realiza acto análogo con la introducción” se pueden interpretar de la misma manera tanto *a acceder/introducir como a hacer introducir/hacer acceder*.

Los mismos autores destacan la perspectiva teleológica, donde el bien jurídico protegido es la libertad sexual, la libertad de poder elegir con quien, cuando, como y donde tener acceso carnal, es decir, relaciones sexuales, o cualquier acto análogo.

### **3.2.3.2. Acto de Violación a menor de edad**

A diferencia de las leyes de otros países sobre este tema, la ley peruana regula las modalidades específicas de la violación sexual, en los artículos derivados. Por ello, en el artículo 173° se establece la regulación del acto de violación sexual a menores de edad de la siguiente manera:

*“Artículo 173°. - Violación sexual a menor de edad*

*El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”* (Código penal, 2016).

Este tipo de delito protege la indemnidad sexual porque se comete al involucrarse en relaciones sexuales o cualquier acto similar con una persona dentro de este grupo de edad. Una de las cuestiones de interpretación que surge de esta sección legal es la vinculada a la edad de la víctima, ¿Qué sucede si el infractor justifica sus acciones por no saber la edad de la víctima? Según la Corte Suprema de Justicia del Perú ha determinado que este es un asunto de prueba, y por medio de la Sala Penal Permanente, en la Casación N° 238-2021/Ica de 2022, donde aplicó el error de tipo debido a que se demostró que la víctima mintió

sobre su edad. De igual forma, la misma sala aplicó el error de tipo a las declaraciones del acusado en el Recurso de Nulidad N° 2186-2019/Lima Sur del 2020. Sin embargo, en el Recurso de Nulidad N° 1740-2017/Junín del 12 de noviembre del 2018 la Sala Penal Permanente enfatizó que no se puede concluir que la víctima estaba equivocada solo por su respuesta, sino que se debe considerar el rol social y las competencias exigibles al imputado.

En el artículo de análisis de J. Rodríguez & Valega (2023), los autores resaltan que no se puede alegar el error de desconocimiento sobre la edad de la víctima si este es el resultado de una negligencia y que, por el contrario, el agente debe esforzarse por saber cuál es la edad, y no basta con una actitud pasiva o crédula. Por lo tanto, el desconocimiento de la edad de la víctima será irrelevante como argumento válido, especialmente si las circunstancias personales del autor, como su profesión, rol social u oficio permiten atribuirle conocimiento de esa información.

### **3.2.3.3. Actos contra el pudor en menores**

A través del artículo 176-A del Código Penal Peruano se abordan los tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de los menores, la connotación se hace de la siguiente manera:

*“Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores*

*El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años” (Código penal, 2016).*

El tipo objetivo de este delito se determina por la acción que obliga al sujeto pasivo a realizar o soportar los actos que infringen su consentimiento. Después de comprender lo que verdaderamente se cautela con este tipo penal, no hay motivo para diferenciar entre tocamientos indebidos, actos libidinosos (lujuriosos) o de índole sexual, ya que todos ellos constituyen una violación a los derechos de la persona, independientemente de si hay un deseo de satisfacer un impulso sexual (J. Rodríguez & Valega, 2023).

Iglesias (2023), hace hincapié en la definición de términos relevantes para comprender este tipo penal. En la Casación 36-2020, Selva Central, la Corte Suprema profundiza en lo que se debe interpretar como tocamientos indebidos, actos de connotación sexual y actos libidinosos (fundamento 12.5), proporcionando una mayor claridad sobre estas conductas:

- a) Tocamientos indebidos: Se refiere cuando el sujeto activo realiza contacto físico prohibido o no deseado en el cuerpo de la víctima, como palpar, tocar o manosear las partes genitales, las zonas erógenas o cualquier parte del cuerpo, violando así su integridad física;
- b) Actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo: Es cuando la persona agresora, es decir el sujeto activo realiza tocamientos inapropiados o roces físicos, corporales, en cualquier área del cuerpo de la víctima, con la intención de insinuar un propósito sexual.
- c) Actos libidinosos: Es cuando el agente agresor lleva a cabo acciones de naturaleza sexual libidinosos, como lascivia, erotismo o lujuria, en el cuerpo de la víctima.

Es importante resaltar que la principal distinción entre este delito y la tentativa de violación sexual radica en que el agente no tiene intención de tener acceso carnal con el sujeto pasivo.

La creación y consideración de este tipo de normativa es un claro ejemplo del progreso hacia una concepción punitiva del delito que determine el grado de comprensión del autor sobre las consecuencias de sus acciones, en lugar de centrarse únicamente en demostrar cual fue o no su intención; de lo contrario, se crearían enormes vacíos de impunidad lo que permitiría que tocamientos motivados por venganza, burla o cualquier otra razón, quedaran sin sanción (Iglesias, 2023).

#### **3.2.4. Legislación internacional respecto a la Despenalización del aborto en casos de violación sexual de niñas y adolescentes**

Según la investigación de Gaspar (2022), la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la CEDAW, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para), la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), se encuentran entre los convenios más destacados que se han ratificado.

Respecto a la CADH, indica en uno de sus artículos que desde el momento de la concepción se garantizará el derecho a la vida. Cuya interpretación es bastante obvia, sin embargo, por medio del caso Artavia Murillo y otros casos contra Costa Rica, la CIDH explicó que el término concepción, se refiere al momento en que el óvulo fecundado se anida en el útero y que esta protección no es total, sino gradual según el desarrollo del ovulo. Por lo tanto, la idea de que la vida del feto y de la mujer gestante están completamente protegidos en casos de violación es incorrecta.

Según la Recomendación General N° 24 (1999), del CEDAW considera como discriminación “cuando un Estado no brinda específicos servicios médicos a las mujeres que se amparan en su legislación para justificarse”. Además, señala que los Estados parte deben asegurar un acceso igualitario a los servicios médicos, respetando así los derechos de la mujer a gozar de un bienestar integral. El aborto es un servicio médico, por lo que el Estado peruano está obligado a brindar a las mujeres todos los

servicios médicos de manera igualitaria, según la recomendación mencionada.

Conforme al artículo 1 de la Convención de Belém do Pará (1994), se reconoce que las agresiones contra la mujer incluyen acciones basadas en el género, las cuales tienen un impacto físico, sexual y psicológico. El Estado peruano debe asegurar una atención adecuada a las víctimas de violencia, y garantizar que se recuperen por completo. Asimismo, debe asegurarse de que las víctimas sean reivindicadas y que cada caso sea evaluado teniendo en cuenta sus características particulares, sin generar una sanción general a todas las víctimas. Es imprescindible la despenalización del aborto, ya que la prolongación de este tipo de situaciones tiene un impacto en las víctimas de violación sexual que han sobrevivido, especialmente en los embarazos infantiles.

Según el artículo N° 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (1984), se considera tortura a las acciones que provocan un daño severo, ya sea físico o mental, con la intención de castigar o atemorizar, realizadas por un funcionario público o cualquier otra personal, lo que se relaciona con los actos de violencia sexual contra mujeres.

En la Observación General N° 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida, (2017), se manifiesta que hay restricciones en las leyes para el acceso al aborto, las cuales amenazan la vida de las personas, y ponen en peligro su integridad física o psíquica.

Por lo tanto, los Estados parte están obligados a garantizar el acceso al aborto para resguardar la vida y salud de las mujeres, cuando se cause graves lesiones, pero, especialmente, en casos de incesto, violación sexual o cuando el feto presenta una grave anomalía (Gaspar, 2022).

Considerando los casos Camila vs Perú y Caso L.C. vs Perú, donde se examinan las responsabilidades que los Comités de la Organización de las Naciones Unidas le asignaron, el estado peruano tiene la responsabilidad

de proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El aborto terapéutico fue rechazado por los médicos, a pesar de que la víctima sufría lesiones en la columna que requerían una cirugía de urgencia; sin embargo, no fue operada porque estaba en gestación, lo cual fue el resultado de una violación sexual, donde se dio prioridad a la vida del feto. Al final, que la víctima quede con secuelas de parálisis sin poder moverse y empleando una silla de ruedas.

El estado peruano es responsable internacionalmente de la violación de los derechos de la agraviada según el CEDAW. Por ello se ha emitido una “Guía para la interrupción del aborto terapéutico en el país”, lo cual representa un progreso en la legislación peruana, pero no es suficiente, ya que no se explican los casos de violación sexual que requieren la legalización del aborto. En todo caso corre a cuenta del estado peruano ajustar la legislación para que los derechos de las mujeres no sean afectados.

En el año 2011 se resolvió el caso mencionado anteriormente, sin embargo, en el año 2020 se presentó el Caso Camila Vs Perú (2020), en el que la víctima fue violada sexualmente por su progenitor cuando tenía trece años y como resultado de ello quedó embarazada. Durante esta situación solicitó el aborto terapéutico, pero no obtuvo una pronta respuesta y sufrió un aborto espontáneo. El Ministerio Público la acusó de llevar a cabo un autoaborto, sin la comprensión de las autoridades, su rol cambió, ahora ella era la denunciada. Sin embargo, su caso fue admitido por el Comité de los Derechos del Niño y Adolescente.

#### **3.2.4.1. Reconocimiento del Concebido**

Bajo la perspectiva de Urcia et al. (2016), el concebido es un sujeto de derecho privilegiado, desde el momento de la concepción hasta antes de nacer. Por lo tanto, en el Perú se reconoce al concebido desde el momento de la concepción, es decir, con la implantación del óvulo fecundado en el endometrio, por tal razón es considerado sujeto de derechos, atribuyéndole protección legal.

Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), en el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, en el Fundamento Jurídico N° 223, se establece que el embrión no puede ser considerado una persona, con lo que se determina que se debe priorizar y por ende garantizar los derechos de la mujer. Por lo tanto, no se le puede otorgar protección absoluta al ser en formación pues este depende de la mujer que lo lleva en su cuerpo.

Para los romanos el concebido era considerado principalmente como una extensión de la madre, pero si reconocían que se podían reservar ciertas libertades hasta el momento de su nacimiento. Como se puede observar, no se trataba en realidad de otorgar derechos al concebido, sino a la persona que nacería posteriormente. Para justificar esto, recurrían a una ficción legal, creyendo que el concebido ya existía antes de nacer (Guevara, 2004).

La vida humana inicia con la anidación, la cual ocurre entre el séptimo y decimocuarto día después de que el espermatozoide fertiliza al ovulo. Antes de este proceso el producto de la fecundación recibe el nombre de blastocito, sin embargo, una vez que se produce la implantación se le denomina como embrión propiamente dicho. Es aquí en donde se forma por primera vez el binomio madre e hijo y un conjunto de relaciones endocrinas e inmunológicas entre ambos.

La vida comienza con la concepción, aunque algunas personas confunden este termino con la fecundación, creyendo que la ultima es solo un acto, lo cual es incorrecto, ya que se trata de dos momentos biológicos distintos y claramente reconocibles. La fecundación es el proceso que da origen a la concepción. Es decir "la rapidez de la fecundación ya implica la concepción instantánea". Entonces antes de establecer una definición precisa de la "concepción" es necesario entender el proceso de la fecundación.

Según Moore (1988), la fecundación es el resultado de un proceso biológico que da inicio a un desarrollo continuo en la vida humana, donde

cada etapa conduce de manera distinta a la siguiente fase. Este proceso se compone de una serie de "fenómenos moleculares" que comienza con el contacto entre un espermatozoo y un ovocito secundario y culmina con la fusión de los núcleos de espermatozoo y el óvulo lo que permite la combinación de los cromosomas de la madre y del padre.

Todo el proceso anterior da como resultado a la Concepción viene. El óvulo ya ha sido fecundado y está sujeto a varios cambios significativos. Ya se convirtió en una sola célula, que contiene dos núcleos, con 23 cromosomas cada uno: el del hombre y de la mujer, con información genética diferente. A este estado se le denomina ovocito prenucleado y tiene una duración de varias horas, entre 2 a 4 aproximadamente.

Moore (1988), comenta que luego ocurre la singamia que es la transferencia de datos genéticos y la fusión de los dos pronúcleos de las células germinales, lo que da como resultado la formación del cigoto, que es la célula con 46 cromosomas.

#### **3.2.4.2. Derechos Vulnerados a la Mujer**

En nuestro país las personas han creado una cultura de violencia a la mujer, incluyendo la violencia sexual, han normalizado eso y se ha vuelto algo común. A continuación, se presentan algunas estadísticas que exponen esta problemática:

Según la información recopilada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), entre enero a mayo de dicho año, se presentaron en un 93.4% de denuncias por violación sexual donde las víctimas denunciadas eran mujeres, y se presentaron 6.6% de casos donde los denunciados fueron hombres (p. 46). Por lo que se evidencia, a simple vista, que quienes se encuentran vulnerables y en mayor riesgo son las mujeres, aunado a esto, son las mujeres las únicas que se encuentran en la capacidad de concebir, por ende, las cifras de embarazos no deseados por este supuesto, también son elevadas.

En el año 2019, la encuesta demográfica y de salud familiar realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), reveló que un 12.6% de adolescentes femeninas entre 15 a 19 años pasaron por una etapa de gestación, es decir ya eran madres a temprana edad, o por lo menos se encontraban en esa situación (p. 36).

De acuerdo a los resultados recogidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), en dicho año se obtuvo que un 2.9% de niñas entre 12 a 17 años pasaron por una etapa de gestación, esto se compone en un 1.6% que ya eran madres, y un 1.3% eran madres primerizas (p. 97).

Se tiene la esperanza que los casos de este tipo disminuyan, sin embargo, las estadísticas se siguen manteniendo e incluso se han incrementado. Por ejemplo, en el año 2022 desde enero hasta octubre, se tenían 9,779 casos de violencia sexual a nivel nacional atendidos por el Centro de emergencia mujer, de los cuales un 69.6% fueron contra menores de edad, siendo las víctimas en mayor cantidad niñas y adolescentes. Ahora en los últimos datos estadísticos recopilados desde enero a diciembre del 2023 se tiene que en los Centros de Emergencia Mujer se han atendido a nivel nacional 30,837 casos de violencia sexual, de los cuales ocupa un 71.1% de casos contra menores de edad de 0 a 17 años, siendo así un 92.5% víctimas femeninas, y un 7.5% víctimas masculinas. Teniendo dentro del ranking de departamentos con mayor violencia sexual a Lima Metropolitana, según estadísticas del 2023 (Programa Nacional Aurora, 2024).

Sin mencionar que estos datos no reflejan en su totalidad las situaciones de incidencia de este delito, puesto que se tiene recopilados solo los casos denunciados, pero hay que tener en cuenta que no todas las víctimas deciden denunciar y prefieren callar, entonces podemos considerar que los casos serían más.

Por ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), manifestó preocupación por las mujeres violentadas sexualmente

por desconocidos, y no solo por ellos, sino también por personas de su entorno, como sus padres, hermanos, primos, tíos, entre otros. Además de ello, el silencio que mantienen las víctimas está asociado al desconocimiento de lo que constituye un acto de violencia sexual y los mecanismos para buscar justicia ya sea por temores o engaños, también por la falta de confianza en la respuesta del Estado debido al alto nivel de impunidad de este tipo de casos, de igual manera existe presión por parte de los familiares para que la víctima no denuncie cuando se trate de un agresor que es familiar o una persona cercana, o alguien con superioridad a la víctima (p. 117).

En concordancia con lo mencionado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Defensoría del pueblo indico que durante la etapa de pandemia por COVID-19, en los 105 primeros días de la pandemia, 400 niñas y adolescentes fueron víctimas de violentadas sexualmente donde la mayoría de agresores fueron familiares cercanos. Se supone que el peligro estaba en las calles y este tipo de delito disminuiría por el confinamiento obligatorio, sin embargo, los casos han incrementado porque justamente el enemigo se encontraba en casa, las víctimas se encontraban viviendo con sus agresores. De acuerdo con las declaraciones de la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el 11 de junio de 2020, se han recibido alrededor de 13,250 llamadas en la Línea 100 por parte de niñas, niños y adolescentes que han alertado sobre la violencia que estaba experimentando este grupo etario durante la pandemia (p. 8).

Con la presente investigación se hace necesario responder a la siguiente interrogante: ¿Cuál es la conexión entre el embarazo producto de una violación sexual y la violación de los Derechos Humanos? De acuerdo con la doctrina, la violación sexual no es solo un ataque físico, sino un acto que intenta castigar y controlar a la mujer, a través de la dominación de su cuerpo (Segato, 2003).

Como resultado, el hecho de permanecer o mantener un embarazo que es el resultado de una violación sexual, viola numerosos

derechos, como el derecho a la salud, el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, y la prohibición de ser sometida a la tortura o a tratos crueles e inhumanos.

Según el Tribunal Constitucional (2004), bajo la sentencia del Exp. N° 2016-2004-AA/TC, donde ha indicado que el derecho a la salud es afectado porque involucra la capacidad que tienen las personas de sostener el equilibrio de su organismo a nivel físico y mental, y este puede restaurarse si es que se desestabiliza. Por lo que el estado tiene el deber de garantizar y ejecutar medidas que ayuden a las personas a mejorar en su calidad de vida.

Entonces esto implica que el acceso a una atención médica adecuada es un derecho fundamental para una mujer que ha sido víctima de abuso sexual. Destacando que no se debe tener en cuenta solo el bienestar físico sino también, la salud mental ya que esta garantiza un bienestar completo. El Estado también viola este derecho al no permitir la legalización del aborto lo que lleva a las mujeres, incluidas niñas y adolescentes, a recurrir a centros clandestinos para interrumpir su embarazo. La gravedad de ello radica en que se llevan a cabo en circunstancias no seguras que ponen en peligro su vida.

Al hablar del derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer, se habla del respeto que debe tener el Estado hacia su autonomía, y al acceso a medios básicos que le permitan alcanzar las metas de su plan de vida, el gobierno no puede interferir en las decisiones que pertenecen al ámbito personal y privado de las mujeres (Tribunal Constitucional, 2004).

Por ende, el Tribunal Constitucional (2004), ha reconocido que la autodeterminación reproductiva es un derecho vinculado al libre desarrollo de la personalidad porque permite a la mujer tomar decisiones sobre asuntos que le competen exclusivamente a ella. La dignidad y la libertad están relacionadas con este derecho. Al prohibir el aborto en casos de violación, se está invadiendo la esfera privada de las mujeres,

limitando su capacidad de decidir cuándo y cuántos hijos quieren tener, o cuando los deban tener, privándolas de una opción fundamental.

Finalmente, el relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Méndez (2016), ha argumentado que la legislación peruana que restringe el aborto en casos de violación sexual o riesgos para la salud de la mujer, a su vez, viola la prohibición de someter a las mujeres a torturas o tratos inhumanos. El hecho de negarles abortos seguros y someterlas a vivir experiencias humillantes, incluso cuando requieren de atención médica, también se considera una forma de tortura y maltrato.

De continuar con esa ideología y mantener la legislación vigente, se estaría exponiendo a las mujeres a este tipo de torturas, dado que no se le estaría brindado lo adecuado, lo necesario, lo suficiente, lo fundamental durante el acompañamiento de este suceso. Puesto que, lo común, es que al ser un acto punible el aborto cuando sea a causa de una violación sexual, las víctimas son obligadas a continuar con el círculo vicioso de violencia guardando silencio. Motivo por el cual se hace necesario legalizar el aborto en estas circunstancias para asegurar los derechos de las víctimas brindándoles servicios médicos que garanticen su bienestar integral, teniendo en cuenta su salud física y psicológica como prioridad.

#### **3.2.4.3. Ponderación de Derechos**

La ponderación del interés en conflicto en situaciones de Estado de necesidad tiene dos propósitos importantes. El primero es determinar si el daño causado no es significativamente mayor que el que se intentó evitar, lo cual es esencial para determinar la existencia de la eximente. El segundo es definir su naturaleza, ya que se justifica cuando el interés protegido es considerablemente más valioso que el que fue afectado.

Para ello el proceso se lleva a cabo en tres etapas: primero se hace un examen de idoneidad, luego se analiza si es necesario, y finalmente se revisa si es proporcional.

Alexy (2020), define la proporcionalidad como un proceso que consta de tres fases: Las evaluaciones de idoneidad y necesidad, evaluando lo que puede ser fácticamente posible, es decir en términos de hechos, ambos exámenes siguen la idea del “óptimo de Pareto” cuyo objetivo es evitar las violaciones de derechos fundamentales siempre que no afecten a otros principios. El tercer examen es la proporcionalidad, que en sentido estricto evalúa la optimización en relación a lo que es jurídicamente posible, ya que el espacio de lo jurídicamente posible es esencialmente determinado por los principios antagónicos, es decir los que entran en conflicto, por lo que el tercer examen requiere ponderar. Alexy ha formulado esta ponderación en su “ley de ponderación”: cuanto mayor sea la falta de cumplimiento de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacer el otro.

#### **3.2.4.4. Tendencia a la Liberación de Leyes en el Derecho Comparado**

##### **3.2.4.4.1. En México**

Cada Estado en México tiene su propia legislación sobre el aborto. En el Distrito Federal, desde 2007 se permite la interrupción del embarazo durante las primeras 12 semanas a decisión propia de la mujer. En los demás Estados el aborto está regulado por sus correspondientes Códigos Penales y solo es permitido bajo ciertas condiciones. En 32 Estados el aborto es legal en tres casos: cuando es producto de una violación; cuando la vida de la mujer corre peligro si no se interrumpe el embarazo; cuando haya evidencias de que el embarazo causara daños graves tanto físicos como psicológicos (Código Penal Federal, 2024).

*“Artículo 333: Del Código Penal Federal: refiere que “No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación”.*

Haciendo una comparación, desde el punto de vista del que nació esta investigación, la despenalización del aborto en el Perú permitirá que

muchas mujeres que han sido víctimas de violación tengan el derecho de decidir si desean interrumpir o no su embarazo. Al legalizar el aborto ayudaría a evitar que muchas mujeres acudan a lugares clandestinos, estando en la posibilidad de acudir a centros médicos especiales, con profesionales médicos capacitados que realicen el procedimiento de manera segura, protegiendo su salud sin poner en riesgo su vida.

#### **3.2.4.4.2. En Bolivia**

En el vecino país de Bolivia, el aborto ya no es ilegal, esto está descrito en el artículo 266° del Código Penal, que establece que los delitos de violación sexual, rapto sin matrimonio, estupro o incesto son motivos para la interrupción del embarazo. En estos casos debe haberse iniciado una acción penal. En la legislación Boliviana el aborto también está permitido si la salud o la vida de la madre están en peligro, en ambos casos indica que el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial (Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 2010).

Haciendo una comparación, desde el punto de vista del que nació esta investigación, si tomamos en cuenta que en Bolivia los casos de aborto por violación sexual ya han sido despenalizados, es decir ya no se castigan, esta medida ha favorecido en reducir la tasa de mortalidad por violación sexual, brindando apoyo a las mujeres que han sufrido este abuso. Cuando una mujer ha sido víctima de una violación sexual, presenta una gran afectación física y psicológica, pero gracias a esta medida ahora tienen una opción para proteger su bienestar integral.

#### **3.2.4.4.3. En Brasil**

Desde 1941, el Código Penal Brasileño, artículo N° 128, inc I y II, permite el aborto cuando el embarazo es el resultado de un estupro u otra forma de violencia sexual. Además, cuando no hay otra manera de salvar a la madre. En caso de malformaciones fetales incompatibles con la vida humana, se puede abortar mediante jurisprudencia y con autorización judicial (Código Penal Brasileiro, 2023).

Haciendo una comparación, desde el punto de vista del que nació esta investigación, en la legislación de Brasil el aborto está despenalizado en casos de violación sexual, tomando en consideración el consentimiento de la gestante, puesto de que ella es quien decide si desea interrumpir o continuar con el embarazo, dándole la libertad de tomar esa decisión en base a su situación personal.

#### **3.2.4.4.4. En Ecuador**

En la nueva legislación ecuatoriana en salud tiene como objetivo garantizar el acceso libre a anticonceptivos y a su vez la autorización para que los médicos puedan realizar la interrupción de embarazos de manera legal. Esta es una reforma que a través del artículo 150° del Código Penal Ecuatoriano regula el aborto no punible, el que debería ser realizado por un médico profesional de la salud, con el consentimiento de la mujer, y si no pudiera otorgarlo ella, con el consentimiento de su pareja u otro familiar o representante legal, dicho acontecimiento no será penalizado en los siguientes casos: el primero es para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y el segundo es si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental. Por lo que el Estado reconoce a las muertes por embarazos riesgosos, embarazos en adolescentes, y problemas de abortos en condiciones de riesgo como problemas de salud pública (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2014).

Haciendo una comparación, desde el punto de vista del que nació esta investigación, en la legislación ecuatoriana se practica el aborto de manera legal en los casos que ponga en peligro la vida de la madre, y cuando una mujer con problemas mentales fuera violada, se limita a esos únicos dos casos.

#### **3.2.4.4.5. En Uruguay**

En Uruguay se hizo respetar la opinión pública, ya que la mayoría de la población, antes del 2012 estaba a favor de la despenalización del

aborto. En una proporción de 6 a 4, la sociedad favorecía la despenalización del aborto a través de las encuestas (en el caso de decisión libre dentro de las primeras 12 semanas del embarazo) (UNFPA Ministerio de SALud Pública (MSP), 2019).

Por ello, el 22 de octubre de 2012 en Uruguay fue aprobada la ley 18987 llamada de “Interrupción voluntaria del embarazo”. En el artículo 2 de esta ley se establece que el aborto inducido es despenalizado siempre que se realice durante las primeras semanas de embarazo a través de un procedimiento de consultas que involucre directamente a las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud. En su Principio General, el Estado protege el derecho a la procreación consciente y responsable, y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población (Ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Ley del aborto, 2012).

#### **3.2.4.4.6. En Unión Soviética (Rusia)**

En 1920, fue la primera nación en legalizar el aborto en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), reconociendo el derecho de las mujeres rusas a detener un embarazo no deseado debido a problemas de salud.

En la era soviética, Rusia fue el primer país en legalizar el aborto voluntario y permitir su práctica gratuita en hospitales públicos, a pesar de que las organizaciones feministas rusas de la época no incluían esta demanda en sus programas. El decreto que legalizó fue el resultado de una serie de reformas legislativas destinadas a garantizar la protección legal de las mujeres trabajadoras y establecer la igualdad legal entre hombres y mujeres. El gobierno soviético presentó la legalización del aborto como una medida necesaria debido a la difícil situación de las mujeres trabajadoras y campesinas (Frenca & Gaido, 2018).

#### **3.2.4.4.7. En China**

En 1975, se aprobó una ley que prohibía el aborto en la República Popular China y, desde entonces, este método ha ganado popularidad. La política actual del Gobierno Chino en cuanto a las familias que tienen un solo niño o niña es importante para su política de control de natalidad. La planificación familiar ya no es un asunto personal, sino que está supeditada al Estado, además de las sanciones económicas y sociales dictadas para que las familias solo tengan un hijo (Semana, 2003).

### 3.3. Marco conceptual

**Despenalización:** es cuando se elimina o reduce la pena establecida por la ley para una conducta que anteriormente era considerada un delito. Esto significa que, la despenalización no implica necesariamente la legalización plena, sino que puede incluir regulaciones y restricciones específicas.

**Aborto:** es la terminación del embarazo antes de que el feto sea capaz de sobrevivir fuera del útero, lo cual puede suceder de forma espontánea, conocido como aborto espontáneo o natural, o puede ser inducido mediante procedimientos médicos o quirúrgicos, conocido como aborto inducido.

**Violación sexual:** es un acto de violencia que implica la penetración sexual no consensuada de una persona, ya sea mediante fuerza, amenaza, coacción o cuando la víctima no puede dar su consentimiento debido a su estado de conciencia, discapacidad, o minoría de edad. Este delito es una grave violación de los derechos humanos y puede tener profundas repercusiones físicas, emocionales y psicológicas en la víctima.

**Legalización:** se refiere al proceso mediante el cual una actividad o práctica que anteriormente estaba prohibida o restringida por la ley es autorizada y regulada por la normativa vigente. Este proceso implica que la actividad, al ser legalizada, pasa a estar sujeta a un marco legal específico que establece las condiciones y requisitos para su ejercicio.

**Ética:** es aquel conjunto de principios y valores que forman parte de la conducta de una persona, especialmente cuando es considerada apropiada o moral; es decir, son un conjunto de principios que determinan la buena conducta (comportamiento moral).

**Derechos Humanos y Salud Reproductiva:** se hace énfasis en los derechos de las mujeres y niñas (decidir sobre su cuerpo), y su derecho a la salud reproductiva (si quieren o no procrear).

**Legislación peruana:** según la situación actual del aborto en Perú, es pertinente incluir en el Código Penal, excepciones legales (casos específicos como el caso de violación sexual).

**Posturas legales:** se refiere a los argumentos legales en favor y en contra sobre el análisis de la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú.

## **IV. MARCO METODOLÓGICO**

### **4.1. Tipo y nivel de Investigación**

#### **4.1.1. Enfoque de investigación**

La presente investigación fue desarrollada a través de un enfoque cualitativo, esto significa que este estudio no se centra en una medición numérica, sino que descubre expresiones culturales o sociales, por cuanto estudian la realidad en su contexto natural utilizando materiales como entrevistas y experiencias personales. El objetivo es profundizar en las formas en que algunas personas perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, centrándose en sus interpretaciones y puntos de vista (Hernández y Mendoza, 2018).

#### **4.1.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es básica-dogmática, en vista de que se enfoca en la adquisición de nuevos conocimientos con el fin de profundizar y ampliar las teorías sociales, sin embargo, no tiene como objetivo solucionar una interrogante fáctica, ni abordar de manera inmediata un hecho específico, y la parte dogmática se enfoca en encontrar soluciones a los problemas sin llegar a implementar soluciones que mejoren la situación, limitándose únicamente a un análisis teórico (Carrasco Díaz, 2005).

#### **4.1.3. Nivel de investigación**

De acuerdo a Cortés e Iglesias (2004), esta investigación es de nivel descriptivo, porque tiene como objetivo determinar las propiedades, las características y los perfiles cruciales de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

### **4.2. Diseño de Investigación**

Tomando en cuenta lo mencionado por Hernández y Mendoza (2018), la presente investigación correspondió al diseño de teoría fundamentada, debido a que se proporcionara una explicación respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacción que se adapte a un contexto específico y desde

la perspectiva de distintos participantes involucrados en la investigación para dar a conocer su punto de vista respecto a dicho fenómeno.

#### 4.3. Matriz de operacionalización de categorías.

| CATEGORÍA(S) DE ESTUDIO                           | DEFINICIÓN CONCEPTUAL  | SUBCATEGORÍAS   | DEFINICIÓN CONCEPTUAL  | UNIDADES DE ANÁLISIS  |
|---|--|---|--|---|
| <b>Categoría 1:</b><br>Despenalización del Aborto | Es la anulación de una disposición legal que penaliza dicho acto, por medio de la cual se permitirá a las mujeres que han sufrido algún suceso de violación sexual, interrumpir un embarazo de manera voluntaria y segura. Esto implica que el aborto deja de ser considerado un delito. Y la víctima puede decidir si continuar o no con su periodo gestacional (Antón et al., 2016). | - El Aborto<br>- El Aborto y sus Dimensiones  | - El Aborto inducido o Autoaborto: Es cuando la mujer de manera consciente toma la decisión de interrumpir su embarazo a través de distintos métodos (Vásquez et al., 2021).<br>- El Aborto consentido: Cuando la mujer toma la decisión de abortar al feto, pero esto ya es ejecutado por otra persona (Wilenmann, 2013).<br>- El Aborto eugenésico: Este aborto es permitido por la norma legal y se realiza en casos exclusivos que atraviesa la madre o el feto, y también en los casos cuando él bebe presente alguna malformación (Rodríguez, 2015). | ¿Cuáles son los argumentos ético-legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según especialistas del derecho penal?<br><br>¿Cuáles son los fundamentos legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según Jurisprudencia Nacional?<br><br>¿Cuál es la justificación internacional a favor de la despenalización del aborto en casos de violación sexual? |
|   |  | - Legislación Internacional ante la Despenalización del Aborto en casos de violación. | -Tratados Generales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de Derechos Humanos y otros)<br>-En el Sistema Universal de Protección de  |   |

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
|   |   |  | Derechos Humanos de la ONU.<br>- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).<br>- Entre otros.  |
| <b>Categoría 2:</b><br>Violación Sexual | Es un acto ilegal que involucra contacto sexual sin el consentimiento de una de las partes, en el que se emplea fuerza física para someter a la víctima, resultando en un acto de violencia sexual (Álvarez, 2014). | - Tratamiento Jurídico de la Violación sexual en el Derecho Peruano.                           | - Artículo 170 al 175 del Código Penal vigente Peruano.  |
|   |   | - Jurisprudencia nacional e internacional referente a los casos de aborto por violación sexual | Jurisprudencia vinculante que versa sobre la negativa de los médicos en conceder el aborto. Casos donde el Comité CEDAW responsabilizo internacionalment e al Estado Peruano por vulneración de los Derechos de las agraviadas (Gaspar, 2022). |

#### 4.4. Procedimiento de muestreo.

El procedimiento de muestreo que se utilizó fue el teórico, esto debido a que se seleccionó a participantes expertos en el tema investigado que son fiscales y abogados penalistas (conformado por 5 profesionales del derecho penal), esto con la finalidad de obtener perspectivas legales que servirán en la investigación; por esa razón el instrumento (guía de entrevista) será aplicado a especialistas en la rama del derecho penal en el Ministerio público de Puno y diversos despachos jurídicos de la ciudad.

**Tabla 1***Datos de los participantes para la entrevista*

| <b>N°</b> | <b>Nombres y Apellidos</b> | <b>Cargo</b>  | <b>CAP</b> |
|-----------|----------------------------|---|------------|
| 01        | Participante N° 1          | Abogado Penalista   | 501        |
| 02        | Participante N° 2          | Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar | 2339       |
| 03        | Participante N° 3          | Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar             | 4166       |
| 04        | Participante N° 4          | Fiscal Adjunto Titular Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar     | 1180       |
| 05        | Participante N° 5          | Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar | 6639       |

*Nota.* Datos recabados de la entrevista realizada

#### **4.5. Recolección y análisis de la información.**

Los métodos utilizados para la recolección de datos incluyen la Guía de entrevista; esta guía está compuesta por cinco preguntas relacionadas con las categorías de estudio del presente trabajo. Las autoras de la tesis tomaran una guía de entrevista ya validada y aplicada en una tesis de grado, por Carrascal (2023). Y posteriormente, el instrumento se aplicará a fiscales y abogados penalistas por su amplia experiencia en la rama jurídico-penal,

esto con previa solicitud y consentimiento de entrevista y cita según la disponibilidad de sus horarios.

Además, para dar cumplimiento al segundo y tercer objetivo específico de la presente investigación se tomaron en cuenta dos instrumentos de Guías de Análisis Documental, la primera para realizar el análisis detallado de un caso nacional específico de violación sexual y aborto no consentido, violentándose la salud e integridad física y psicológica de la agraviada, teniendo como agresor a un integrante de su grupo familiar, aplicando como instrumento, una Guía de Análisis documental de Jurisprudencia nacional ya validada y aplicada por Castro & Mendoza (2024), la cual tuvo como fuente de información: el Recurso de Nulidad N° 198-2017 ICA. La segunda para realizar el análisis de dos informes temáticos a nivel internacional, cuyo instrumento utilizado fue una Guía de Análisis documental de Jurisprudencia Internacional ya validada y aplicada en una tesis de grado por Quispe (2023). El que tuvo como fuente de información para analizar: el caso Chile [Rol 3729(3751)-17-CPT], y el caso Colombia [Sentencia T-209/08].

#### **4.6. Aspectos éticos y regulatorios.**

Se consideraron los valores y la ética profesional de acuerdo con los requisitos de la Universidad Autónoma de Ica, en conformidad con el Código de Ética para la Investigación emitido por la Dirección de Investigación y Producción Intelectual. Además, se aseguró el respeto por los derechos de autor conforme al Decreto Legislativo N.º 822, utilizando las normas APA séptima edición y cumpliendo con el sistema antiplagio (TURNITIN) requerido por la institución.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Descripción de los resultados.

#### 5.1.1. Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo cinco entrevistas en el ámbito penal. Además, se analizaron tres casos de violación sexual tanto a nivel nacional como internacional en los que se practicó el aborto, ya sea sin consentimiento o realizado por otra persona. Estos casos reflejan que, en su mayoría, las víctimas fueron menores de edad, y que la violación sexual comenzó durante su niñez o adolescencia, perpetrada por personas del entorno familiar o amistades de los padres.

#### 5.1.2. Presentación de los resultados de la investigación por medio de las entrevistas aplicadas

##### 1. RESULTADO DE ¿QUÉ CONCEPTO TIENE POR VIOLACIÓN SEXUAL?

###### ***Entrevistado 1***

Análisis: La violación es algo que es contrario a una norma, basta que hablemos de violencia, eso ya es contrario a una norma.

###### ***Entrevistado 2***

Análisis: Conforme dice el artículo 170° del Código Penal, es cuando una persona no da consentimiento para tener acceso carnal, ya sea vaginal o bucal u otro, cuando es forzada mediante violencia y amenazas.

###### ***Entrevistado 3***

Análisis: La violación sexual como está tipificado en nuestro país, es el ataque sexual que realiza una persona ya sea un varón o una mujer a otro varón o a otra mujer a fin de satisfacer sus apetencias sexuales y para ello recurre a la violencia, a la intimidación, a la amenaza, en el código se habla de un contexto de coacción sobre la víctima para satisfacer sus apetencias sexuales y violenta esa libertad sexual.

###### ***Entrevistado 4***

Análisis: La violación sexual es el hecho de que una persona obliga a otra a mantener relaciones sexuales forzadas que puede ser por vía vaginal, anal o bucal, así lo establece nuestro código penal, pero rompiendo la voluntad de expresar su libre consentimiento.

### ***Entrevistado 5***

Análisis: Es la situación de violar la libertad sexual en el caso de mayores de catorce años, y en el caso de menores de catorce años es la violación a la indemnidad sexual, que ambos están como bien jurídico protegido, en el primero la libertad sexual de decidir con quién quiere mantener relaciones sexuales, mientras que en el segundo protege la indemnidad sexual en el sentido de que un menor de edad no es todavía consciente, no tiene la capacidad para tener esa libre disponibilidad de poder señalar con quien podría tener o no relaciones sexuales.

### **Coincidencias:**

Tomando en cuenta la participación de los cinco entrevistados, todas las entrevistas coinciden en que la violación sexual implica un acto forzado y violento que atenta contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima. Todos los entrevistados reconocen que este delito se comete mediante violencia, intimidación o coacción, y afecta tanto a hombres como a mujeres. Además, refieren que el consentimiento es central en la tipificación del delito, según lo establecido por el Código Penal, que regula tanto la violación de adultos como la de menores de catorce años, destacando que estos últimos no tienen la capacidad de decidir libremente sobre su sexualidad.

### **Discrepancias:**

Las discrepancias entre las entrevistas radican en los matices con los que cada entrevistado define el delito de violación sexual. Mientras algunos se centran en la violación como una infracción contra la libertad sexual (entrevistados 1 y 5), otros destacan específicamente la coacción o el uso de violencia y amenazas como elementos clave (entrevistados 2, 3 y 4). Además, el entrevistado 5 diferencia entre la violación a mayores y menores de 14 años, señalando la indemnidad sexual como un bien protegido en el

caso de los menores, aspecto que no es mencionado por los demás entrevistados.

## **2. RESULTADO DE ¿QUÉ OPINIÓN MERECE EL DESPENALIZAR EL ABORTO EN EL CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL?**

### ***Entrevistado 1***

Análisis: Considero que se debe dar ese punto porque cuando hay una violación sexual no sabemos los antecedentes, los genes del autor, usualmente cuando hay un acto de violación siempre es por una patología, es decir está mal, por lo que el hijo que va a nacer va a heredar esa eso, entonces nacería un ciudadano que no aportaría a la sociedad, claro eso se puede superar educándolo. Ahora el aborto por una violación sexual, es de un hijo no deseado, en ese caso sí debería despenalizarse.

### ***Entrevistado 2***

Análisis: Considero que la violación sexual en menores de edad, se debe despenalizar a la agraviada víctimas que han sido ultrajadas sexualmente y producto de ello han quedado embarazadas. En las menores de edad si considero, que si debe despenalizarse el aborto.

### ***Entrevistado 3***

Análisis: Mi opinión es que debería analizarse en cada caso en particular, considero factible que se debería despenalizar el aborto cuando hay una afectación a la salud o a la integridad física, peligro de muerte por ejemplo de la que está embarazada. Considero que es importante también el aspecto psicológico o emocional de la víctima, esa afectación que sufre la mujer debe tomarse en cuenta en la legislación. Entonces en cada caso, de acuerdo a las evaluaciones se debería analizar la magnitud de la afectación, entiendo que es difícil obligar a que permanezca durante nueve meses con un embarazo no deseado, incluso afectaría también la vida del menor porque de repente ni se alimenta bien. Entonces el problema de análisis estaría durante los nueve meses de agonía. Porque si sería de inmediato no habría ningún problema.

### ***Entrevistado 4***

Análisis: Se tendría que focalizar el tema en despenalizar el aborto en casos de violación sexual en menores de edad o en mayores de edad, en mayores de edad creo que no sería tan útil por cuanto una persona mayor decide libremente si desea tener o no un hijo, al margen de que este haya sido producto de una violación sexual, mientras que en los menores de edad despenalizar el aborto podría ocasionar también muchos problemas en la sociedad teniendo en cuenta que la violación sexual es un delito de mayor incidencia en la praxis judicial y si se despenaliza el aborto en dichos casos en menores de edad y de eso tendrían conocimiento los agresores, con mayor razón empezarían a ultrajar a menores de edad de manera más constante, y aumentarían los casos de violación sexual a menores de edad.

### ***Entrevistado 5***

Análisis: Se necesita mucho criterio para analizar este tema, por ejemplo, el cuerpo de una menor de edad de diez, once años no está preparado para poder llevar a cabo un aborto, lo cual no solo dificulta la propia gestación, sino que también pone en peligro la vida de la menor. En todo caso la despenalización correcta debería ser donde se realice una previa evaluación de los profesionales, médicos, especialistas del caso, y determinar en qué casos podría ser viable el aborto. Desde mi punto de vista creo que sí debería despenalizarse el aborto, desde el punto de vista social también, porque no se puede obligar a un menor de edad de diez, once, doce años que crie al a par a un bebe, que va a crecer como su hermanito, es una situación muy complicada, peor aún en nuestra sociedad no están preparados para ello, un niño criando a otro niño no puede ser posible. Pero así se presenten estos casos en mayores de edad, pienso que, si debería despenalizarse el aborto ya que es un trauma para la víctima, un hijo producto de una violación, es algo que siempre le va a recordar ese hecho, y esto podría llevar a la víctima a odiar a su hijo, porque no ha sido un hijo deseado, planeado.

### ***Coincidencias:***

Las entrevistas coinciden en la necesidad de considerar la despenalización del aborto en casos de violación sexual, especialmente cuando la víctima es una menor de edad. Todos los entrevistados reconocen el impacto

psicológico, físico y social que un embarazo no deseado tiene sobre la víctima, así como los riesgos para la salud, particularmente en menores de edad. También mencionan el trauma asociado a llevar un embarazo producto de una violación, y el posible rechazo al niño. A nivel general, sugieren que el aborto debe ser una opción en estos casos, aunque algunos enfatizan la necesidad de evaluaciones previas.

### **Discrepancias:**

Las discrepancias entre las entrevistas se centran en los criterios para la despenalización del aborto. El entrevistado 1 argumenta que los hijos de violadores podrían heredar rasgos negativos del agresor, pero admite que la educación podría superar este obstáculo. El entrevistado 4, en contraste, advierte que despenalizar el aborto en menores podría aumentar los casos de violación, sugiriendo un efecto contrario. El entrevistado 3 enfatiza la importancia de analizar cada caso individualmente, tomando en cuenta la afectación psicológica, mientras que el entrevistado 5 destaca los peligros físicos en menores de edad y señala que incluso en mujeres adultas el aborto debería ser una opción debido al trauma emocional.

## **3. RESULTADO DE ¿CÓMO SE PROTEGE A UNA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA NORMATIVA PERUANA?**

### ***Entrevistado 1***

Análisis: En esa situación se tiene un departamento de protección de víctimas, donde se le da su tratamiento psicológico, para ayudarles a superar esos traumas, ya sean en mayores o menores de edad.

### ***Entrevistado 2***

Análisis: En la normativa peruana solo castigan a los responsables de ese hecho con penas graves.

### ***Entrevistado 3***

Análisis: Se tiene, por ejemplo, la Ley de protección frente a la violencia, la que incluye la protección a los integrantes del grupo familiar y la mujer, ahí incluso hay medidas de protección para la mujer. También hay otra normativa respecto al tratamiento, a la asistencia. Existe normativa promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y en el

código penal solo esta evidentemente el tema de la sanción, no específicamente la protección. Pero en general considero en un caso de prevención, la protección a las mujeres víctimas de estos casos debería estar desde los colegios y desde el hogar.

#### ***Entrevistado 4***

Análisis: La protección que realiza el estado peruano es a través de muchos organismos, por ejemplo, el Centro de Emergencia Mujer, la oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT) del Ministerio Público, las DEMUNAS, en las Municipalidades que hacen protecciones de carácter legal. Pero en casos específicos de protección por parte del Estado a víctimas de violación sexual no se da en la práctica, no hay, por ello las consecuencias de ese acto violatorio lo sufre la persona que ha sido víctima, la protección legal no considero que sea suficiente porque los violadores sexuales muchas veces no se llegan a identificar y en muchos casos llegan a fugarse.

#### ***Entrevistado 5***

Análisis: Actualmente la protección de las víctimas de violencia ya sea contra menores o contra los integrantes del grupo familiar, así como el caso de violación están a cargo del Ministerio Público, esto a través de la unidad de protección de víctimas y testigos la UCAVIT, que se encarga básicamente de brindarles un servicio, una atención integral a través de abogados, psicólogos, asistentes sociales para acompañarlos, y orientarlos en su comportamiento y accionar, incluso los apoyan económicamente cuando su situación es precaria, para poderles por ejemplo trasladar de un lugar a otro, colaborarles con el hospedaje, la alimentación, de acuerdo a la diligencia donde se les requiera, e incluso les brindan, de acuerdo a cada caso en particular, una evaluación médica, de esa manera los apoyan y están a cargo del Ministerio Público.

#### ***Coincidencias:***

Las entrevistas coinciden en que el Estado peruano ofrece mecanismos de protección y apoyo a las víctimas de violación sexual, aunque con diferentes enfoques y grados de implementación. Todos los entrevistados reconocen la

existencia de organismos como el Ministerio Público, la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT), y el Centro de Emergencia Mujer, que brindan asistencia psicológica, legal y social a las víctimas. Sin embargo, también mencionan que las leyes se enfocan principalmente en sancionar a los agresores, y algunos destacan la falta de una protección efectiva y práctica en ciertos casos, especialmente cuando los agresores no son identificados o escapan.

#### **Discrepancias:**

Las discrepancias entre los entrevistados se reflejan en sus perspectivas sobre la efectividad de los mecanismos de protección. El entrevistado 1 menciona que las víctimas, tanto menores como adultas, reciben tratamiento psicológico adecuado. El entrevistado 2 se enfoca en que la normativa peruana solo castiga a los agresores, sin mencionar protección directa a las víctimas. El entrevistado 3 resalta la existencia de leyes que protegen a las mujeres y grupos familiares, pero critica la falta de énfasis en la prevención desde el hogar y las escuelas. El entrevistado 4 señala que, en la práctica, el Estado no brinda protección suficiente a las víctimas de violación sexual, enfatizando las dificultades para identificar y capturar a los agresores. El entrevistado 5, por su parte, destaca el apoyo integral que ofrece el Ministerio Público, mencionando asistencia económica, médica y social, lo que lo diferencia de las otras opiniones más críticas sobre la efectividad de la protección estatal.

#### **4. RESULTADO DE ¿CÓMO SE VERÍAN AFECTADOS LOS DERECHOS DEL NIÑO POR NACER, AL DESPENALIZAR EL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL?**

##### ***Entrevistado 1***

Análisis: Desde el momento de la concepción ya tienen derechos, el derecho a la vida, pero si nos vamos a una situación de salud mental, tenemos que tener en cuenta que quien viola es una persona que padece de algún trastorno mental, o que generalmente esta mareado o drogado. Se debe respetar el derecho a la vida que tiene el concebido, pero se tiene que tener en cuenta también las consecuencias, qué se va a crear, una persona que va a afectar a la sociedad lo lleva en sus genes.

### ***Entrevistado 2***

Análisis: Considero que los abortos en casos de violación sexual en menores de edad, se deben dar a los primeros días del embarazo, no cuando el feto ya está muy avanzado, porque ahí ya no se debería interrumpir el embarazo. Solo se podría interrumpir el embarazo en casos de violación sexual en menores de 14 años en las primeras tres a cuatro semanas de gestación. Y también cuando el concebido presente problemas de genética de malformaciones, también se debe interrumpir el embarazo. Aunque esto último el código ya lo acepta, "el aborto terapéutico".

### ***Entrevistado 3***

Análisis: Aunque todavía no tiene el ejercicio de sus derechos, pero es sujeto de protección para todo en cuanto le favorece, es una esperanza de vida siempre en cuando nazca vivo, entonces se estaría afectando esa esperanza. Ya que al nacer se estaría afectando sus derechos a la familia, al nombre, a una identidad, a su proyecto de vida, etc., pero se hace necesario valorar también la afectación de derechos que tendría la madre en los casos de violación sexual.

### ***Entrevistado 4***

Análisis: Se tendría que partir desde la Constitución Política del Estado que nos dice que el ser Humano es el fin supremo de la Sociedad, además de ello que nadie tiene derecho a quitar la vida a un ser humano solo la muerte de carácter natural, entonces se afectaría, porque a un concebido no se le puede producir una interrupción de su vida. En nuestro país ya existe el aborto terapéutico para situaciones muy extremas que podrían poner en riesgo la vida de la gestante por ser menor de edad o por muchos factores, entonces en esos casos excepcionalmente se puede interrumpir la concepción al margen de que sea feto. Pero nosotros tenemos que tener en cuenta la Constitución Política del Estado y la Declaración Universal de los Derechos Humano que consideran que la vida humana es el fin supremo de la sociedad, sin la vida humana no habría el Estado ni la Nación.

### ***Entrevistado 5***

Análisis: Si hablamos jurídicamente, un niño por nacer no tiene derechos sino hasta haber nacido, no es sujeto de derechos, no existiría derecho que lo ampare si no es que exista. Tendría que hacer y no solo eso, sino que también vivo.

**Coincidencias:**

Las entrevistas coinciden en que el concebido es sujeto de protección y que el derecho a la vida es un tema central en el debate sobre el aborto en casos de violación sexual. Varios entrevistados reconocen la importancia de los derechos del concebido desde la concepción (entrevistados 1, 3 y 4), aunque algunos aclaran que estos derechos se ejercen plenamente solo si el niño nace vivo (entrevistados 3 y 5). También se menciona la posibilidad de interrumpir el embarazo en situaciones excepcionales, como malformaciones genéticas o riesgos para la salud de la madre (entrevistados 2 y 4).

**Discrepancias:**

Las discrepancias entre los entrevistados se centran en la interpretación del estatus legal y moral del concebido y los criterios para interrumpir el embarazo. El entrevistado 1 sostiene que el concebido tiene derechos desde la concepción y que su vida debe ser protegida, aunque menciona la influencia genética del violador como un factor negativo. El entrevistado 2 apoya la interrupción del embarazo en las primeras semanas, especialmente en menores de edad o en casos de malformaciones, mientras que el entrevistado 4 enfatiza que la vida humana es el fin supremo según la Constitución y que solo en situaciones extremas se puede interrumpir el embarazo. En cambio, el entrevistado 5 afirma que el concebido no tiene derechos legales hasta nacer, lo que contrasta con la postura de los otros entrevistados que ven al concebido como sujeto de protección antes del nacimiento.

**5. RESULTADO DE: AL DESPENALIZARSE EL ABORTO EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL. ¿CONSIDERA QUE, EXISTIRÍA UN AUMENTO O DISMINUCIÓN EN CIFRAS POR ESTE DELITO?**

***Entrevistado 1***

Análisis: Estadísticamente podría haber un incremento, porque se le está permitiendo practicarse el aborto. Pero no siempre sucede ello, por ejemplo, si se dice la violencia familiar está aumentando, particularmente para mí no, sino que está aumentando su derecho de poner en conocimiento a la autoridad, lo cual antes no lo hacía, ahora se le está brindando mayores facilidades para que pueda denunciar, antes no lo hacían por eso había una mínima cantidad de denuncias, tenían límites y callaban estos actos de violencia.

### ***Entrevistado 2***

Análisis: Viendo la realidad considero que, si aumentaría, pero para ello se debe realizar trabajos de prevención en instituciones educativas, colegios, escuelas donde se debe de difundir que no sucedan estos casos de violación a menores. Entonces se debe trabajar bastante en la prevención, para que no se esté llegando a abortos porque solo se debe dar en casos de violación sexual, pero si se tratara de casos con consentimiento, entonces ahí más bien ya no procedería, pero las personas aun así si lo solicitarían por qué no han planificado el embarazo, sino que ha sido un descuido de ellos, por eso se tiene que trabajar bastante en la prevención.

### ***Entrevistado 3***

Análisis: Habría que analizar si se despenaliza en general o en casos particulares, porque si se despenaliza en general evidentemente va aumentar la cantidad de abortos legales, porque cualquiera va a ir a una clínica, claro ya no va haber abortos clandestinos y se disminuye los riesgos de muerte por ello. Pero definitivamente van a aumentar los casos de aborto.

### ***Entrevistado 4***

Análisis: Teniendo en cuenta que una ley es de conocimiento público y llegaría a la mente de muchas personas que el aborto está legalizado, por lo que los agresores pensarían que ya no habría inconvenientes si embarazan a una menor de edad, ya que esta podría someterse al aborto que ya sería despenalizado. Bajo ese criterio considero que podrían incrementar los casos de violación sexual, al margen de que en este momento los casos de violación sexual están sancionados con penas prácticas como lo es la

cadena perpetua, sin embargo, aun así, no acatan la norma, por temas psicológicos que pueden tener no pueden controlar su accionar, su instinto sexual frente a una oportunidad que tienen hacia su víctima, y eso siempre va a continuar. Más aún se presentan estos casos cuando se encuentran en estado de ebriedad por consumo de bebidas alcohólicas.

### ***Entrevistado 5***

Análisis: La Despenalización no tiene mucha relevancia para que aumente o disminuya este delito, básicamente apoya más a la otra situación que viene a ser los abortos clandestinos, usualmente los abortos clandestinos se llevan más víctimas, porque terminan por asesinar a las propias madres embarazadas que acuden a estos lugares porque saben que no pueden ir al hospital porque saben que es malo, que van a ser denunciadas y/o procesadas entonces optan por la otra opción. Lo que haría la despenalización es proteger a esas madres gestantes de acudir a esos lugares clandestinos y que mueran. Entonces no tiene mucho que ver la Despenalización con que aumente o disminuya este delito.

### **Coincidencias:**

Las entrevistas coinciden en que la despenalización del aborto podría tener un impacto en la cantidad de abortos, aunque varían en sus interpretaciones del alcance. Varios entrevistados mencionan que la despenalización reduciría los abortos clandestinos y, con ello, los riesgos para las mujeres (entrevistados 3 y 5). También coinciden en que la educación y la prevención son clave para evitar abortos no deseados y violaciones sexuales (entrevistados 2 y 4). Los entrevistados reconocen que, aunque la legalización podría aumentar los abortos legales, la prevención y el enfoque en casos específicos son fundamentales para reducir la incidencia de violaciones y abortos por descuido.

### **Discrepancias:**

Las discrepancias entre los entrevistados se centran en las consecuencias de la despenalización del aborto y su impacto en la sociedad. El entrevistado 1 considera que el incremento de abortos no sería necesariamente causado por la despenalización, sino que se trataría de una mayor visibilidad de los

casos. El entrevistado 2 cree que la despenalización podría aumentar los abortos y aboga por la prevención en las escuelas para evitar violaciones y embarazos no deseados. El entrevistado 3 sostiene que la despenalización general aumentaría los abortos legales, aunque reduciría los clandestinos. El entrevistado 4 plantea que la despenalización podría alentar a los agresores sexuales al pensar que el aborto sería una solución fácil, lo que podría aumentar las violaciones. En cambio, el entrevistado 5 considera que la despenalización no afectaría directamente el número de abortos o violaciones, sino que reduciría los abortos clandestinos, protegiendo la vida de las mujeres.

### **5.1.3. Presentación de los resultados de la investigación obtenidos de las Fichas de Análisis de Casos de Aborto por Violación Sexual**

#### **5.1.3.1. Análisis de Informes temáticos a Nivel Nacional**

Respecto a nuestro segundo objetivo específico: Analizar los fundamentos legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según Jurisprudencia Nacional. Se identificó una fuente documental:

#### **1. RECURSO DE NULIDAD N.º 198-2017 ICA.**

Con relación al Caso de un Nulidad N° 198-2017-ICA, donde una menor de 14 años y 7 meses, fue violentada sexualmente por su tío político, confirmando la frase “el enemigo se encuentra en casa”. La víctima pese al transcurso de diez años, mantuvo su versión de los hechos de manera clara y sin contradicciones, lo que desmintió la defensa del acusado, quien alegaba que mantenía una relación amorosa consentida con la víctima. Las declaraciones del acusado y sus testigos fueron incoherentes y se enfocaron en cuestionar la honorabilidad de la víctima. Aunado a ello, los informes médicos y testimonios corroboraron la agresión sexual. Por lo que no se dio la nulidad de la sentencia, solo se aceptó en el extremo de disminuir la pena de 23 a 18 años de pena privativa de libertad, reconociendo la culpabilidad del acusado.

En el presente caso se evidencia, la violencia sexual hacia una menor de edad, donde el acusado no tiene presente el daño que puede

ocasionar al desarrollar actos delictivos, debido a que solo piensa en satisfacer sus necesidades sin considerar las consecuencias, lo peor es que el infractor fue un miembro de su familia, quien al enterarse que producto de la violación que cometió, la víctima quedó embarazada, no le importó la salud, o el riesgo de muerte que corría la menor, solo quería desaparecer el hecho para quitarse los cargos, razón por la cual el infractor atentó contra la vida de la menor, al obligarla a abortar por medio de la ingesta de pastillas, así como la inserción de estas vía vaginal, ocasionando un desmayo y hemorragia incontrolable, que de no ser auxiliada a tiempo ha podido ocasionarle la muerte.

El infractor utilizó un método clandestino de aborto, cuya efectividad no ha sido comprobada científicamente, mucho menos bajo la supervisión de un personal médico, es más ni el mismo acusado tenía conocimiento de la composición de las pastillas y los efectos secundarios de estas, probablemente le ha podido ocasionar una parálisis, una infección grave, lesiones en la vagina y el útero, o ha podido generar consecuencias a largo plazo que afecten a embarazos futuros, entre ellas la infertilidad, el cual es un daño irreparable. No ha tomado en cuenta la salud física y psicológica de la menor.

El daño causado a la menor con el aborto brusco realizado, ha podido prevenirse, si lo empleaba un profesional especialista que tenga conocimiento del proceso de aborto, sin embargo, los médicos, en la legislación peruana están prohibidos de realizar este tipo de actos, ya que está penado, por lo que sería importante considerar la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú, considerando el consentimiento de la víctima, y bajo previa denuncia de la misma, de tal manera que el infractor no quedara del todo libre de los cargos imputados, de esta manera se estaría garantizando el bienestar, la seguridad íntegra y se estaría priorizando la salud de la víctima, para que no sufra tantos traumas. Puesto que al recibir una atención médica como tal, es decir la más adecuada, la víctima no va a sufrir daños graves durante el proceso, porque los profesionales que realizaran este acto,

tomaran en cuenta varios factores, necesarios para disminuir los riesgos de muerte, asimismo se le dará la medicación adecuada, de acuerdo al peso, a la talla, a la edad, tomando en cuenta alergias, o reacciones adversas a cualquier fármaco recetado, evitando posteriores afectaciones en la salud de la víctima.

### **5.1.3.2. Análisis de Informes temáticos a Nivel Internacional**

Respecto a nuestro tercer objetivo específico: Analizar los argumentos internacionales a favor de la despenalización del aborto en casos de violación sexual. Se identificó dos fuentes documentales:

## **2. SENTENCIA CONSTITUCIONAL “Despenalización del aborto por las causas de riesgo vital, padecimiento de una patología y violación No es Constitucional” CASO CHILE [Rol 3729(3751)-17-CPT]**

Con respecto al proyecto de ley Rol 3729 (3751) – 17 - CPT de Chile, se establece claramente que el feto no puede obtener ni perder derechos dependiendo de su estado de salud, ya que no es considerado jurídicamente como una entidad con personalidad. Se argumenta además que este proyecto no condiciona la interrupción del embarazo a la existencia de un proceso penal, sino que el personal médico debe centrarse en comprobar los hechos y determinar la edad gestacional del feto. Además, la participación de la víctima en procesos judiciales debe ser siempre voluntaria. Este enfoque defiende los derechos de la mujer, destacando la importancia de proteger los bienes jurídicos a su favor y reconociendo el impacto crucial que el embarazo tiene en su vida. En síntesis, se podría decir que este proyecto de ley refleja una postura que considera al feto sin personalidad jurídica propia, lo que implica que no tiene derecho a la vida bajo esta perspectiva legal. Esto permite que el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) no dependa de una denuncia penal, sino de una evaluación médica. El propósito es que el proceso se centre en la mujer y su bienestar, promoviendo su participación en procedimientos judiciales de forma voluntaria y no obligatoria. Además, resalta la prioridad de los derechos de la mujer,

especialmente en cuanto a la decisión sobre su propio cuerpo y las implicaciones que el embarazo tiene en su vida.

### **3. SENTENCIA DEL T-209/08 “No es exigible para interrumpir el embarazo de una menor de catorce años que se exhiba una denuncia por un acceso carnal violento” CASO COLOMBIA**

El análisis de la Sentencia T-209/08 (Colombia) subraya la falta de protección de los derechos fundamentales de una menor de trece años que solicitaba la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) tras haber sido víctima de violación. Se destaca que los jueces de tutela no actuaron conforme a la Constitución y la Sentencia C-355 de 2006. A pesar de contar con pruebas que corroboraban la edad de la menor y las circunstancias del abuso, los jueces no cumplieron con su deber de proteger sus derechos fundamentales. Además, se resalta que, de acuerdo con la buena fe y la legislación vigente, en casos de IVE por violencia sexual, es necesario que la madre gestante presente una denuncia penal formalizada. Esto resulta particularmente relevante en el caso de esta niña de trece años, ya que el acto sexual se considera abusivo y delictivo según el Código Penal.

#### **5.1.4. Propuesta sobre la Legalización del Aborto en caso de Violación Sexual:**

Tomando en cuenta el Objetivo general planteado en la presente investigación, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se considera necesario una reforma en el cuerpo normativo que regula los actos delictivos en nuestro país, una reforma en el Código Penal, específicamente en el artículo 120.

#### **Propuesta para agregar artículo**

##### **Actual: Artículo principal:**

→ ***Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico***

*El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:*

1. *“Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida*

*y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.”*

2. *“Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.”*

### **Propuesta: Artículo Derivado**

#### **→ Artículo 120-A.- Aborto sentimental**

1. El aborto no será reprimido con pena privativa de libertad cuando el embarazo sea consecuencia de una violación sexual, previa denuncia por parte de la víctima, y sea debidamente demostrado por un médico legista.
  - a) De no presentarse la denuncia en su momento, los responsables de los establecimientos de salud o clínicas particulares deberán poner en conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad que se investigue el caso y corrobore la causal.
  - b) La interrupción del embarazo bajo esta causal deberá realizarse antes de que concluyan las doce semanas de gestación.
  - c) Tratándose de casos de menores de catorce años, la interrupción del embarazo bajo esta causal deberá realizarse antes de que concluyan las catorce semanas de gestación, previa denuncia por parte de la víctima o su apoderado, y sea debidamente demostrado por un médico legista.

En este apartado se regulará la despenalización del aborto bajo la causal de violación sexual, tomando en cuenta el objetivo general planteado en nuestra investigación, y gracias a los resultados obtenidos, se arriba a la posibilidad de proponer una reforma legal, referida al aborto sentimental, establecida actualmente en el artículo 120 con la denominación “Aborto sentimental y eugenésico”. En la propuesta legislativa planteada, se

pretende mantener, el artículo 120 tal cual, y agregar un artículo derivado, que vendría a ser el artículo 120-A con la denominación “Aborto Sentimental” propiamente dicho. En este apartado se regulará la despenalización del aborto bajo la causal de violación sexual, condicionando dos aspectos relevantes: el primero que sea bajo previa denuncia, ya sea por la víctima, o por su apoderado en caso de menores de catorce años, esto tomando como modelo lo establecido en la Ley 599 de 2000, más conocida como el Código Penal Colombiano (2000), el cual regula el aborto en el artículo 122°, siendo este declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-355 de 2006 en el sentido de que no se incurre en el delito de aborto cuando con el consentimiento de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca bajo las siguientes causales: a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; b) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, c) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas, o de incesto. Se toma como referencia esta normativa considerando el tercer punto, es decir, que cuando el embarazo sea producto de una violación y este acto sea debida y previamente denunciado, es por eso que en nuestra propuesta legislativa también se considera la despenalización del aborto bajo previa denuncia por parte de la víctima o su apoderado en caso de menores de catorce años. Y la segunda condicionante, está referida al plazo para la interrupción de embarazo, que establece de manera general la interrupción del embarazo antes de que concluyan las doce semanas de gestación, y en caso de menores de catorce años, antes de que concluyan las catorce semanas de gestación, esto debido a la consideración que se tiene a las niñas y adolescentes que podrían ser víctimas de este hecho delictivo, ya que ellas por su corta edad e inmadurez, demoran en distinguir síntomas, y tener conocimiento de su estado de gestación. De esta manera se coincide con la idea planteada en la Ley N° 21030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (2017) en la

jurisdicción chilena, siendo las mencionadas causales específicas: cuando la vida de la madre está en peligro, cuando el feto tiene una malformación letal, y cuando el embarazo es producto de una violación. A pesar del debate de su promulgación, nosotros estamos de acuerdo en la aplicación de esta ley que regula los procedimientos médicos relacionados con el aborto bajo esas tres circunstancias.

## **VI. DISCUSIÓN**

### **6.1. Discusión de los resultados.**

Se detalla la viabilidad de despenalizar el aborto en casos de violación sexual en el Perú, sí resulta eficiente, prevaleciendo los derechos de la mujer sobre los del concebido, considerando los derechos humanos que se vulneran a la mujer, tal como ya lo hemos podido evidenciar en los resultados, ejecutándose la propuesta en el Art. 120-A Aborto sentimental, del Cap. II, del título I, Parte especial del Libro Segundo del Código Penal (D. Legislativo N°635). Tal como lo confirma Leal (2018), en su estudio concluyó que, se debe evitar las muertes de mujeres que se realizan abortos clandestinos y los derechos de las madres, asimismo, la mujer debe tener el poder suficiente de decidir por su cuerpo, ya que, involucra la salud y dignidad de la persona, así como el continuar con sus proyectos de vida.

#### **6.1.1. Discusión de los resultados de la investigación por medio de las entrevistas aplicadas**

Respecto a la interpretación del primer resultado, cabe decir que la violación sexual implica un acto forzado y violento que atenta contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima y es un delito que se comete mediante violencia, intimidación o coacción, y afecta tanto a hombres como a mujeres. Lo cual coincide claramente con las investigaciones de Smith et al. (2017), sosteniendo que es un acto punible en nuestra sociedad, ya que, el que cometa este acto será procesado penalmente porque es un crimen que daña a la mujer de forma física, integral, afectando su dignidad y honra. Asimismo, Meger (2016), sostiene que un acto de violencia sexual, incluye el uso de la fuerza física para lograr su objetivo, esto implica el contacto sexual no autorizado de alguna de las partes involucradas el cual incluye golpes como puñetazos, estrangulamiento y daños a la propiedad de la mujer que se está agrediendo.

Es por ello que según Planty et al. (2016) sostienen que las autoridades tienen el propósito de disminuir las estadísticas de violación sexual, ya que en los últimos años se ha visto incrementado generando consecuencias

graves en cuanto a lo psicológico y físico, lo que pone a debate constante la práctica de una despenalización del aborto para garantizar el bienestar de la persona víctima de violencia sexual. Con todo ello, enfatizamos en que la violación sexual se define predominantemente como el acto de acceso carnal sin consentimiento, realizado bajo coerción, violencia o intimidación. Esta definición es respaldada por la legislación peruana que tiene como criterio fundamental, determinar la comisión del delito. Sin embargo, más allá de los aspectos legales, la violación sexual tiene profundos efectos psicológicos en las víctimas, que van desde traumas emocionales hasta impactos en la salud mental a largo plazo. La legislación también distingue entre la violación de adultos y menores, reconociendo que los menores no tienen la capacidad completa para consentir debido a su madurez y desarrollo limitado. Esta diferenciación subraya la necesidad de enfoques específicos para proteger a las víctimas más vulnerables. En conclusión, entender la violación sexual requiere una visión integral que contemple tanto las dimensiones legales del consentimiento y la coerción, como los efectos devastadores que este delito tiene en la vida de las víctimas.

Respecto a la interpretación del segundo resultado, cabe decir que es viable considerar la despenalización del aborto en casos de violación sexual, especialmente cuando la víctima es una menor de edad; ya que un embarazo no deseado tiene impactos negativos en cuanto a lo psicológico, físico y social sobre la víctima, así como los riesgos para la salud, particularmente en menores de edad. Adicionando el trauma asociado a llevar un embarazo producto de una violación, y el posible rechazo al niño. Lo expresado concuerda con las investigaciones de Sucuzhañay, et al. (2020), quienes sostienen que es viable la despenalización del aborto como una estrategia para evitar la judicialización de mujeres víctimas de violencia sexual que eligen interrumpir su embarazo, y con ello concluye que el Estado debe modificar el orden normativo en cuanto al Código Penal y Código Procesal Penal, que menciona las excepciones para permitir el aborto legal, añadiendo solo en casos de violación sexual a una mujer en pleno uso de sus facultades mentales; y que el acceso a servicios de salud proteja la vida de las mujeres (víctimas de un sistema opresor), especialmente cuando

deciden terminar un embarazo no deseado, y más aún si es el resultado de una violación sexual, permitiría la despenalización del aborto. Por otro lado, Sagot y Carcedo (2002) sostienen que es clave hacer un énfasis en cuanto a la penalización del aborto, ya que fuerza a las mujeres víctimas de violación sexual a continuar con un embarazo no deseado, lo cual las somete a consecuencias sociales y económicas negativas obligándolas a asumir una maternidad que no eligieron, producto de ello muchas recurren a lugares insalubres donde su vida corre riesgo en manos de personas no capacitadas, siendo tratadas como simples maquinas incubadoras.

Con todo ello cabe decir que la despenalización del aborto en casos de violación sexual, particularmente cuando la víctima es una menor de edad, es una medida viable y necesaria. Los impactos negativos de un embarazo no deseado son significativos, afectando el bienestar psicológico, físico y social de la víctima. En el caso de las menores, estos efectos son aún más graves debido a su vulnerabilidad y la inmadurez física y emocional. La posibilidad de enfrentar un embarazo no deseado puede exacerbar el trauma psicológico asociado a la violación, además de introducir riesgos para la salud y generar potencial rechazo hacia el niño, complicando aún más la situación de la víctima. La despenalización del aborto en estos contextos no solo atendería las necesidades de salud y bienestar de las víctimas, sino que también representaría un reconocimiento de la magnitud del trauma y la necesidad de un enfoque más compasivo y adecuado a las circunstancias de cada caso.

Respecto a la interpretación del tercer resultado, sostenemos diciendo que el Estado peruano ofrece mecanismos de protección y apoyo a las víctimas de violación sexual, aunque con diferentes enfoques y grados de implementación. Organismos como el Ministerio Público, la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT), y el Centro de Emergencia Mujer (CEM), brindan asistencia psicológica, legal y social a las víctimas. Sin embargo, cabe resaltar que en muchos casos los agresores no son identificados o escapan de la justicia. Todo ello se relaciona con las investigaciones de Antón et al. (2016) el cual sostiene que se permitirá a las

mujeres que han sufrido algún suceso de violación sexual, interrumpir un embarazo de manera voluntaria y segura, bajo condiciones y dentro de un marco legal establecido por el Estado. Esto implica que el aborto deja de ser considerado un delito, o que se establecen excepciones específicas en las que se permite su práctica. Asimismo, según la investigación de Gaspar (2022), los organismos de velar por el bienestar de la mujer víctima de violación sexual son: la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la CEDAW, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para), la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), se encuentran entre los convenios más destacados que se han ratificado.

A todo esto, podemos agregar diciendo que la protección a las víctimas de violación sexual en la normativa peruana revela una serie de enfoques y mecanismos destinados a abordar esta grave problemática, aunque con ciertas limitaciones prácticas. Los entrevistados destacan que la normativa peruana incluye diversos mecanismos para el tratamiento y apoyo a las víctimas, como la provisión de asistencia psicológica y legal a través de departamentos especializados y organizaciones como el Centro de Emergencia Mujer y la UCAVIT. Sin embargo, también se señala que, a pesar de estas medidas, la protección efectiva puede ser insuficiente. Mientras que las sanciones para los perpetradores son severas, el sistema a menudo enfrenta desafíos en la identificación y captura de los agresores, lo que limita la protección real para las víctimas.

Además, aunque existen leyes y programas destinados a brindar apoyo integral a las víctimas, como asistencia económica y médica, la implementación práctica de estas medidas puede ser deficiente. Los entrevistados sugieren que una mayor integración y coordinación entre los organismos encargados, así como una prevención más efectiva desde el entorno educativo y familiar, son necesarias para mejorar la protección de

las víctimas y abordar de manera más efectiva los traumas asociados a la violación sexual.

En resumen, aunque el marco normativo peruano contempla una serie de recursos y protecciones para las víctimas, la eficacia de estos mecanismos y su implementación práctica siguen siendo áreas que requieren fortalecimiento y mayor atención.

Respecto a la interpretación del cuarto resultado, sostenemos que el concebido es sujeto de protección y que el derecho a la vida es un tema central en el debate sobre el aborto en casos de violación sexual. Sin embargo, hay un punto importante para aclarar que estos derechos se ejercen plenamente solo si el niño nace vivo. Aclarando que urge la necesidad de la posibilidad de interrumpir el embarazo en situaciones excepcionales, como malformaciones genéticas o riesgos para la salud de la madre, entre otros. Todo ello es confirmado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU afirmando que los derechos humanos comienzan al momento del nacimiento, no antes. Este enfoque pone un énfasis particular en los derechos de la madre, argumentando que forzar a una mujer a llevar a término un embarazo producto de violación es una violación de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la dignidad, la salud y la libertad personal (Center for Reproductive Rights, 2023). Finalmente, desde una perspectiva jurídica en América Latina, Sánchez (2021) menciona que los marcos legales que despenalizan el aborto en casos de violación buscan encontrar un equilibrio entre los derechos reproductivos de la mujer y la protección del no nacido, aunque este último es considerado un ser en desarrollo con derechos condicionados por la viabilidad fuera del útero.

Y haciendo un análisis sobre cómo se verían afectados los derechos del niño por nacer al despenalizar el aborto en casos de violación sexual revela una variedad de perspectivas que reflejan el complejo equilibrio entre los derechos del feto y los derechos de la madre. Los entrevistados coinciden en que, desde el momento de la concepción, el feto tiene derechos, incluyendo el derecho a la vida, aunque también reconocen que estos derechos deben ser ponderados frente a las circunstancias excepcionales

que rodean la concepción por violación sexual. Mientras que algunos argumentan que el respeto por la vida del feto debe prevalecer, incluso en situaciones de violación, otros sostienen que, en casos de violación sexual, especialmente en menores de edad, se debe considerar la salud mental y el bienestar de la madre, sugiriendo que el aborto podría ser una opción válida en las primeras etapas del embarazo. Además, se plantea que, aunque el feto no es sujeto de derechos plenos hasta el nacimiento, su potencial para tener una vida y un futuro debe ser considerado. Sin embargo, se reconoce la necesidad de evaluar también la afectación de los derechos y el bienestar de la madre en estos casos.

En suma, la discusión resalta la tensión entre la protección de la vida del feto y la consideración de las circunstancias extremas que podrían justificar la interrupción del embarazo, reflejando la complejidad de las decisiones éticas y jurídicas involucradas. Aun así, quienes se oponen a la despenalización del aborto sostienen que el derecho a la vida del no nacido debería ser el principal enfoque, incluso en casos de violación. Esta posición está más relacionada con las creencias éticas y religiosas que otorgan al no nacido derechos desde la concepción, y aunque esta perspectiva no está respaldada por todos los marcos legales internacionales, sigue siendo un punto de discusión clave en muchos debates.

Respecto a la interpretación del quinto resultado, podemos decir que la despenalización del aborto podría tener un impacto en la cantidad de abortos practicados de forma incontrolada; sin embargo, lo importante radica en que reduciría la muerte de mujeres a causa de abortos clandestinos. Y para todo ello es importante considerar que la educación y la prevención son clave para evitar abortos no deseados y violaciones sexuales. Es así que los resultados muestran que el 48% de los peruanos apoya la legalización del aborto, mientras que el 40% está en contra. El 12% restante no tiene una opinión clara o prefiere no responder. Entre los que apoyan la legalización, el 32% cree que debería permitirse solo en circunstancias específicas, como en casos de violación sexual, mientras que el 16% está a favor de permitir el aborto en cualquier situación que la mujer desee. En cuanto al 40% que se

opone, el 28% considera que debería ser prohibido en todas las circunstancias excepto cuando la vida de la madre esté en peligro, y el 12% sostiene que no debería permitirse en ningún caso. Estos porcentajes se han mantenido estables durante los últimos cinco años (García et al., 2021).

Frente al impacto de la despenalización del aborto en casos de violación sexual en las cifras de este delito muestra diversas perspectivas. Resaltamos que los entrevistados sugieren que la despenalización podría llevar a un aumento en las cifras de abortos, ya que permitiría un acceso más amplio y seguro a servicios de aborto, reduciendo la incidencia de abortos clandestinos peligrosos. Sin embargo, también se considera que este cambio podría tener efectos preventivos al reducir el estigma y facilitar la denuncia de casos de violación sexual. Por otro lado, algunos temen que la despenalización pueda llevar a un incremento en los casos de violación, ya que los agresores podrían percibir una menor consecuencia para sus acciones. A pesar de estos temores, se argumenta que la principal ventaja de la despenalización radica en la protección de la salud de las víctimas y en la reducción de riesgos asociados con procedimientos clandestinos.

En resumen, mientras que la despenalización podría incrementar los abortos legales, su impacto en los casos de violación sexual sigue siendo incierto y está influenciado por factores adicionales como la prevención y la educación.

#### **6.1.2. Discusión de los resultados de la aplicación de la ficha de análisis documental a nivel nacional**

De acuerdo a los resultados obtenidos de la ficha de análisis documental de jurisprudencia nacional, con relación al objetivo específico 2, que tuvo como fuente de información, el RECURSO DE NULIDAD N.º 198-2017 ICA., se afirma la necesidad de la despenalización del aborto en los casos de violación sexual en el Perú, poniendo de relieve la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las mujeres ante situaciones de extrema vulnerabilidad. En torno a este contexto, durante el análisis se mostró las complejidades sociales y jurídicas que enfrentan las víctimas de violencia sexual, muchos más si estas son menores de edad, demostrando como los

obstáculos legales pueden interferir y afectar gravemente su bienestar físico y emocional.

Es sorprendente como la víctima del caso en mención, pese al transcurso del tiempo, no olvida el gran trauma que sufrió, puesto de que luego de diez años de transcurridos los hechos, su versión no ha cambiado y sigue siendo coherente, lo que ayudo para acreditar la verdad de los hechos, en contraste con la versión del agresor, la cual mantenía inconsistencias y carencia de sustento probatorio. La debilidad de estos argumentos permitió confirmar la frase “el enemigo se encuentra en casa”, una afirmación que visibiliza la realidad del abuso intrafamiliar, donde la proximidad y el vínculo de confianza se convierten en factores que facilitan la violencia.

Con lo anterior se afirma la preocupación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), quien manifestó que las mujeres son violentadas sexualmente no solo por desconocidos, sino por personas de su entorno como sus padres, hermanos, primos, tíos, entre otros. Si bien es cierto, usualmente las víctimas se quedan en silencio, pero porque el agresor las mantiene amenazadas, además cuando se trata de víctimas menores de edad, tienen desconocimiento de lo que constituye un acto de violencia sexual y de los mecanismos para buscar justicia ya sea por temores o engaños, también por la falta de confianza en la respuesta del Estado, y por la probable presión por parte de los familiares para que la víctima no denuncie cuando se trate de un agresor que es familiar o una persona cercana, o alguien con superioridad a la víctima. Aunado a esto, la Defensoría del Pueblo indico que durante la etapa de pandemia por COVID-19, en los primeros días de pandemia, 400 niñas y adolescentes fueron víctimas de violencia sexual, donde la mayoría de sus agresores fueron familiares cercanos, se supone que el peligro estaba en la calle, y con el confinamiento debería disminuir, sin embargo, los casos incrementaron, porque el enemigo se encontraba en casa, las víctimas se encontraban viviendo con sus agresores.

El resultado coincide con la explicación de Álvarez (2014), ya que lamentablemente la legislación peruana refleja una cultura judicial, que lejos

de proteger a las mujeres víctimas de violación sexual, las obstaculiza poniéndole trabas normativas que ponen en riesgo su salud y por ende su vida. No hay otra circunstancia que vulnere tantos derechos humanos de las mujeres como esta.

Bajo la perspectiva jurídica que mantienen los legisladores en nuestro país, el aborto es penado en cualquier circunstancia, es decir, una mujer víctima de violación sexual es obligada, lamentablemente a mantener un embarazo producto de ese hecho. De esta manera a través de las normas que se imponen en nuestro país, es el mismo Estado quien viola numerosos derechos, como el derecho a la salud, al libre desarrollo de la personalidad de la mujer y a la prohibición de ser sometida a tratos crueles e inhumanos.

Se concuerda con lo expresado por el Tribunal Constitucional (2004), en la Sentencia del Exp. N° 2016-2004-AA/TC, que indica que el derecho a la salud es afectado porque involucra la capacidad que tienen las personas de sostener el equilibrio de su organismo a nivel físico y mental, también se afecta el derecho a una atención médica adecuada, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer. El Tribunal Constitucional expresa que el Estado debe tener un respeto hacia la autonomía de la mujer, respetar las metas que tengan en su plan de vida, no puede interferir en sus decisiones, y claramente en el presente caso se han afectado estos derechos, por la traba legal, ocasionando un gran daño en la salud de la víctima.

Se llega a confirmar la perspectiva del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Méndez (2016), la legislación peruana que restringe el aborto en casos de violación sexual o riesgos para la salud de la mujer, a su vez, viola la prohibición de someter a las mujeres a torturas o tratos inhumanos. El hecho de negarles abortos seguros y someterlas a vivir experiencias humillantes, incluso cuando requieren de atención médica, también se considera una forma de tortura y maltrato.

Se coincide con lo prescrito por Sagot & Carcedo (2002), el hecho de penalizar el aborto y negar el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su propio cuerpo, demuestran cómo en ciertos países, como en el nuestro, Perú, los grupos influyentes imponen sus creencias morales al resto de la sociedad, tras la cortina de una norma legal.

El presente estudio evidencia que la despenalización del aborto en casos de violación sexual constituye una medida necesaria para garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres, priorizando su salud y bienestar. En casos como el analizado, la negativa de un aborto por violación sexual, incrementa los riesgos de salud mental y física en las víctimas, así como la tasa de mortalidad materna, ya que las víctimas al querer realizarse un aborto, y este al ser ilegal, acuden a centros clandestinos, poniendo en riesgo su vida, o utilizan métodos riesgosos, pudiendo ser atendidas en centros médicos con especialistas en la materia, evitando posteriores tragedias. Por lo que la despenalización del aborto constituye una estrategia clave para reducir las muertes de mujeres embarazadas producto de agresiones sexuales. La experiencia del caso ICA-2017, ilustra la necesidad urgente de reformas legales que promuevan el acceso al aborto, previa denuncia, y tras afirmación de un médico legista, asimismo el estado debería brindar opciones seguras para llevar a cabo este proceso.

### **6.1.3. Discusión de los resultados de la aplicación de la ficha de análisis documental a nivel internacional**

En suma, los resultados de las fichas de análisis documental con respecto al objetivo específico 3, que tiene como objetivo analizar los argumentos internacionales a favor de la despenalización del aborto en casos de violación sexual, revelan situaciones críticas en la aplicación de la justicia: ya que, según el Proyecto de ley Rol 3729 (3751) – 17 - CPT de Chile abordó la situación desde la perspectiva de que el feto no tiene derechos propios, por lo que no está sujeto a protecciones jurídicas relacionadas con el derecho a la vida. Se resalta sosteniendo de que el procedimiento de interrupción del embarazo no debe estar condicionado a un proceso penal y que la participación de la víctima en procedimientos judiciales debe ser

voluntaria. El proyecto equilibra los derechos de la mujer con la protección de bienes jurídicos, destacando el impacto crucial que el embarazo tiene en su vida. Estos hallazgos ponen de relieve la complejidad y diversidad de enfoques legales respecto a la gestación en casos de defectos congénitos, resaltando la necesidad de considerar cuidadosamente los derechos individuales y las implicaciones éticas al formular políticas y leyes. En síntesis, podríamos decir que este proyecto de ley adopta una postura que no reconoce al feto como un sujeto de derechos, lo que permite avanzar en la despenalización del aborto sin entrar en debates sobre el derecho a la vida del feto. La clave aquí es que el aborto no depende de un proceso penal, lo que facilita el acceso a este procedimiento sin que la mujer tenga que pasar por largos procesos judiciales. Al mismo tiempo, se protege la autonomía de la mujer al permitirle participar voluntariamente en procedimientos judiciales relacionados con el aborto. Este equilibrio entre los derechos de la mujer y los bienes jurídicos protegidos muestra la sensibilidad del proyecto ante los dilemas éticos y legales que surgen en casos de embarazos con complicaciones graves, como los defectos congénitos. Sin embargo, Ponce, Ochoa y Pilco (2022), concluyen que las medidas para abordar situaciones complejas como el aborto deben priorizar un enfoque científico, al tiempo que se garantiza la protección de la vida humana desde su inicio hasta su final. Señalan que, en América Latina, las decisiones sobre el aborto están influenciadas por ideologías y creencias. A medida que las restricciones para realizar un aborto aumentan, los problemas asociados también se intensifican. Destacan la necesidad de reflexionar profundamente sobre el procedimiento, manteniendo la idea de que el aborto no es un beneficio para la madre, ya que va en contra de una propuesta ética de vida plena. Sin embargo, reconocen que es necesario considerar excepciones cuando la integridad física y mental de la madre esté en grave peligro.

También reconocer que, según el análisis de la Sentencia T-209/08 (Colombia) se pone en evidencia la falta de protección de los derechos fundamentales de una menor de trece años que solicitaba la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) después de haber sido víctima de violación. Los jueces de tutela no actuaron conforme a los principios establecidos en

la Constitución ni a la jurisprudencia vigente, revelando fallas en la protección de los derechos de la menor. A pesar de la existencia de pruebas que corroboraban tanto la edad de la niña como la naturaleza del abuso, los jueces no cumplieron con su deber de proteger sus derechos. Este caso resalta la importancia de la denuncia penal en situaciones de IVE vinculadas a violencia sexual, especialmente en casos que involucran a menores, ya que la normativa exige que el procedimiento solo puede ser solicitado si la madre gestante presenta una denuncia formal. Esto adquiere relevancia particular en casos como el de la menor de trece años, donde el acto sexual es considerado abusivo y delictivo según el Código Penal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En cuanto al Objetivo general, se considera posible e imprescindible la propuesta legislativa del artículo 120-A en nuestro Código Penal peruano y con ello la legalización del aborto sentimental, ciertamente existen opiniones divididas en cuanto a su efectucción; sin embargo, se tiene el apoyo excepcional de algunos de los entrevistados, quienes enfatizaron que debe despenalizarse el aborto en caso de violación sexual a menores de edad, ya que de esa forma se podrían reducir las muertes maternas y ya no acudirían a centros clandestinos para realizarse un aborto. Por otro lado, algunos destacan que la despenalización generaría el aumento en el número de abortos legales y con ello el incremento en la incidencia de violaciones sexuales, debido a que los agresores perciben que el aborto sería fácilmente accesible para las víctimas. En cuanto a la obligación de las víctimas de violación sexual de continuar con el embarazo, la mayoría defiende la autonomía de la mujer, aunque algunos señalan dilemas éticos, revelando problemas críticos en la justicia y subrayando la importancia de la denuncia penal, especialmente en menores de catorce años. A nivel internacional, legislaciones como las de Colombia y Chile ya han despenalizado el aborto bajo distintos criterios, condicionándolo a través de dos requisitos, que sea bajo previa denuncia y consideran el plazo de interrupción del embarazo, los cuales han sido aspectos claves que se han tomado en cuenta para nuestra propuesta legislativa.

**SEGUNDA:** En relación con el Objetivo específico uno, sobre las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Penal se evidencian diversas opiniones como el apoyo a la despenalización del aborto o la obligación de continuar con la gestación en casos de violación sexual. No obstante, hay un consenso en que se debe permitir el aborto en estos casos explícitamente señalados en la propuesta de artículo 120-A de nuestro Código Penal peruano, incluso más aún si se trata de víctimas menores de catorce años, argumentando que es crucial para defender la autonomía de la mujer, la dignidad humana y evitar abortos clandestinos que generalmente provocan muertes no deseadas.

**TERCERA:** Con respecto al objetivo específico dos, el análisis de jurisprudencia nacional muestra que en Perú no hubo casos relevantes donde se priorizaran los derechos de la mujer sobre los del concebido. Solo se estudió el caso N° 198-2017-

ICA, donde una menor fue sometida a un aborto clandestino sin su consentimiento, lo cual afectó su salud. El caso demuestra que, si el aborto por violación sexual se despenalizara, la víctima habría tenido acceso a atención médica adecuada, evitando riesgos en su salud y posibles traumas.

**CUARTA:** Finalmente de acuerdo al objetivo específico tres, los fallos judiciales y análisis doctrinales internacionales subrayan imprescindible despenalizar el aborto para salvaguardar los derechos de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual. En donde se analizó la Sentencia Constitucional Rol 3729(3751)-17-CPT (chile) sosteniendo que, en casos de violación sexual se permite el aborto hasta las 14 semanas de gestación para niñas menores de 14 años, brindando especial protección. Y en la Sentencia del TC 148/2017 (Colombia) que considera viable despenalizar el aborto por tres causales (riesgo para la madre, malformaciones fetales y violación) incluso después de las 24 semanas, asegurando la protección de las mujeres en situaciones críticas.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda al Congreso aprobar los proyectos de reforma del Código Penal Peruano que despenalicen el aborto en casos de violación sexual, de manera que se garantice un acceso a servicios de salud seguros para interrumpir embarazos no deseados provenientes de abusos sexuales. Estas medidas legislativas son fundamentales para proteger los derechos de las víctimas y proporcionarles opciones seguras y legales en situaciones de vulnerabilidad.

**SEGUNDA:** Desarrollo de Políticas Integrales de Protección para Víctimas: Mejorar y ampliar las políticas de protección y apoyo a víctimas de violación sexual, asegurando que reciban atención médica, psicológica y legal adecuada. Fortalecer la coordinación entre organismos como el Ministerio Público, el Centro de Emergencia Mujer y otras instituciones para brindar un apoyo integral y garantizar que las víctimas puedan acceder a servicios sin temor a represalias. Se recomienda a la sociedad en general promover una cultura de respaldo, entendimiento y empatía hacia las mujeres que se encuentran con la complicada tarea de interrumpir un embarazo provocado por una violación sexual. Esto significa eludir la discriminación, la crítica y los prejuicios que podrían afectar de manera adversa su salud mental y su integración social.

**TERCERA:** Evaluar y ajustar la legislación sobre el aborto para que contemple de manera explícita el aborto en casos de violación sexual, especialmente en menores de edad. La legislación debe garantizar el acceso seguro al aborto en los primeros tiempos de gestación y proporcionar directrices claras sobre las excepciones y el procedimiento a seguir para evitar ambigüedades legales.

**CUARTA:** Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación continua de los efectos de la despenalización del aborto en la práctica. Esto incluye analizar las estadísticas de aborto, casos de violación sexual y la eficacia de las políticas de prevención y apoyo a nivel internacional. Realizar estudios periódicos para ajustar las políticas y garantizar que se logren los objetivos de reducir los abortos clandestinos y mejorar la protección de las víctimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2020). La filosofía del derecho de Robert Alexy como sistema. *Robert Alexy's Philosophy of law as system*.
- Álvarez, B. (2014). La despenalización del aborto en los casos de violación sexual: argumentos para su realización. *Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX)*. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2015/01/ArgumentosDespenalizacion.pdf>
- Antón, J., Ferre, Z., & Triunfo, P. (2016). Evolution of adolescent fertility after decriminalization of abortion in Montevideo, Uruguay. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*. chrome-extension://dagcmkpagjhlhakfdhnbomgmjdpkdklff/enhanced-reader.html?openApp&pdf=https%3A%2F%2Fobgyn.onlinelibrary.wiley.com%2Fdoi%2Fpdfdirect%2F10.1016%2Fj.ijgo.2016.06.002
- Apaza, D. (2016). *Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la provincia de San Roman en el año 2015* [Tesis de pregrado]. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Arque, J. (2015). *Despenalización del aborto en caso de violación sexual de una menor de edad según la perspectiva de la región de puno* [Tesis de pregrado]. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Benitez, D. A., & Paredes, F. E. (septiembre de 2024). El aborto no punible y la objeción de conciencia en la práctica médica (Revisión). (UDG, Ed.) *Universidad de Granma*, 20(3), 220. Obtenido de <https://revistas.udg.co.cu/index.php/roca/article/view/4491/11084>
- Bermejo, L. (2015). *Actitud de abogados del distrito de Puno frente a la despenalización del aborto en casos de violación sexual - 2015* [Tesis de pregrado]. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Caceres, J. (2023). *Despenalización del aborto en casos de violación sexual* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú].

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK558907/>

Carrascal, C., & Oliva, R. (2023). *La despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú. En análisis de los derechos humanos que se vulneran a la mujer* [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola].

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK558907/>

Carrasco Díaz, S. (2005). *Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (Primera ed). Editorial San Marcos.

<https://pdfcoffee.com/download/metodologia-de-la-investigacion-cientifica-carrasco-diaz-2-pdf-free.html>

Carrera, N. P. (febrero de 2022). La inconstitucionalidad de penalizar el aborto. *Universidad de Otavalo*, 12. Obtenido de

<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/688/1/PP-DER-CONS-2022-001.pdf>

Caso Camila Vs Perú. (2020). Caso PROMSEX. *Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX)*.

<https://incidenciainternacional.promsex.org/wp-content/uploads/2023/04/Camila-2.pdf>

Castro, O., & Mendoza, A. (2024). *Análisis de la dignidad y el acceso al aborto para víctimas sexuales en la Corte Suprema, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/147428>

CELS. (2015). Aportes a los debates legislativos sobre derechos sexuales y reproductivos. *Centro de Estudios Legales y Sociales*, 43. Obtenido de

<https://www.cels.org.ar/common/Diez%20razones%20para%20despenalizar.pdf>

Chávez, I. M. (26 de julio de 2022). Derecho a tomar decisiones, libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su salud, y orientación sexual, respecto a la despenalización del aborto: Análisis de la sentencia Nro.34-19-IN/21 de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Universidad Tecnológica Indoamérica*, 10. Obtenido de

<https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4918>

Código penal, Pub. L. No. Decreto Legislativo N° 635 (2016).

Código Órgánico Integral Penal Ecuatoriano, 330 (2014).  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_cód\\_org\\_int\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_cód_org_int_pen.pdf)

Código Penal Federal, (2024).  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Código penal, Pub. L. No. Decreto Legislativo N° 635, 74 (2016).

Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 139 (2010). <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/codigo-penal-y-procedimiento-penal.pdf>

Código Penal Brasileiro, Pub. L. No. Decreto-Lei N° 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (2023).  
[https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/608973/Codigo\\_penal\\_6ed.pdf](https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/608973/Codigo_penal_6ed.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*.  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, (1984). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28835.pdf>

Congreso de la República. (2015). Predictamen de la comisión de justicia y derechos humanos. *Comisión de justicia y derechos humanos. Periodo anual de sesiones 2014-2015*, 1–17. <https://bit.ly/3xxRHZr>

Convención Interamericana para Prevenir, S. y E. la V., & Mujer, contra la. (1994). *Convención de Belém do Pará*.  
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Convención de Belém do Pará, (1994).  
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

- Coronado, J. M. (2020). La influencia de la movilización social en la lucha por la obtención de derechos sexuales y reproductivos para las mujeres en Colombia; aborto libre, seguro y digno, en las últimas dos décadas del siglo XXI. *Colegio de Estudios Superiores de administración*, 6. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10726/2477>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica. Caso No. 12.798. Fundamento Jurídico 223 - 258 (28 de noviembre). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12798FondoEs.pdf>
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación* (Universida). Universidad Autónoma del Carmen. [http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- Cunha, T. (2020). Argumentos na chave da igualdade para a descriminalização do aborto no Brasil: rumo a novas oportunidades legais. *Revista de Investigações Constitucionais*, 7, 451–472. <https://doi.org/10.5380/rinc.v7i2.69881>
- Díaz, J., & Ramírez, B. (2021). La Constitucionalidad del aborto por violación: una causa pendiente. *Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX)*, 12–18. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2021/12/LaConstitucionalidadDelAbortoPorViolacionUnaCausaPendiente.pdf>
- Frencia, C., & Gaido, D. (2018). Los orígenes del decreto soviético de legalización del aborto (1920). *Anuario de Historia Virtual*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6801510.pdf>
- García, E., Huaman, F., & Palomino, H. (2021). Framing periodístico sobre el aborto en el Perú (2015-2019): un análisis comparativo entre la prensa de las regiones Lima metropolitana y Piura [Framing periodístico]. *Revista de Comunicación*, 20, 189–206. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rcudep/v20n2/2227-1465-rcudep-20-02->

[189.pdf](#)

Gaspar, F. (2022). *Cuando yo decida: La legalización del aborto en casos de violación sexual* [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10153>

Guevara, V. (2004). Personas (Derecho civil) | Concebido (Derecho civil). *Gaceta Jurídica*, 1, 346.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. En *Mc Graw Hill Education* (Vol. 1). McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. <https://drive.google.com/file/d/1WPbJ8s2h8FdX3-YzsWf0Vams8bngYI33/view>

Huaringa, R., & Salazar, D. (2023). *Violación sexual y despenalización del aborto en mujeres bajo la visión de abogados en la provincia de satipo* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes]. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3052/7\\_TESIS - RODRIGUEZ VALVERDE ROSS LAURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3052/7_TESIS - RODRIGUEZ VALVERDE ROSS LAURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Iglesias, G. (2023). *Delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176 CP)*. Juris.pe. <https://juris.pe/blog/delito-tocamientos-actos-connotacion-sexual-actos-libidinosos-consentimiento-articulo-176-codigo-penal/>

Instituto Nacional de Estadística e Informatica. (2019a). *Perú: Encuesta demográfica y de salud familiar 2019 - Nacional y Departamental*. [https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2019/INFORME\\_PRINCIPAL\\_2019/INFORME\\_PRINCIPAL\\_ENDES\\_2019.pdf](https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2019/INFORME_PRINCIPAL_2019/INFORME_PRINCIPAL_ENDES_2019.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informatica. (2019b). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informatica. (2021). *Perú: Encuesta demográfica y de salud familiar 2021 - Nacional y Departamental*.

[https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2021/INFORME\\_PRINCIPAL/INFORME\\_P%0ARINCIPAL\\_ENDES\\_2021.pdf](https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2021/INFORME_PRINCIPAL/INFORME_P%0ARINCIPAL_ENDES_2021.pdf)

Ipsos Global Advisor. (2020). Miradas globales sobre el aborto. *Ipsos, August*.  
[www.ipsos.com/es-pe/miradas-globales-sobre-el-aborto](http://www.ipsos.com/es-pe/miradas-globales-sobre-el-aborto)

Larroca, C., & Chaquiriand, V. (2021). Manejo inicial del aborto. *Revista Uruguaya Medicina Interna*. <https://doi.org/10.26445/06.02.2>

Ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Ley del aborto, (2012).  
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18987-2012>

Ley N° 21030 regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, Pub. L. No. 21030, 5 (2017).  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley\\_21030despenalizacion\\_del\\_aborto-2017.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley_21030despenalizacion_del_aborto-2017.pdf)

Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, 100 (2000).  
[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=6388](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6388)

Mavila, R. (2009). *La despenalización del aborto eugenésico y por violación genera polémica*. RPP. <https://rpp.pe/peru/actualidad/despenalizacion-del-aborto-eugenesisico-y-por-violacion-genera-polemica-noticia-214216>

Medranda, C. M. (2018). "LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN". *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES – SANTO DOMINGO"*, 7. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8882/1/PIUAAB054-2018.pdf>

Meger, S. (2016). The Fetishization of Sexual Violence in International Security. *International Studies Quarterly*, 149–159.  
[https://watermark.silverchair.com/sqw003.pdf?token=AQECAHi208BE49Ooan%0A9kKhW\\_Ercy7Dm3ZL\\_9Cf3qfKAc485ysgAAAr8wggK7BqkqhkiG9w0BBwag%0AaggKsMIICqAIBADCCAqEGCSqGSIb3DQEHATAeBgIghkgBZQMEAS4wEQ%0AQMDNYnffPMH4jDZNA\\_AgEQqIICcny1EJd1BO\\_SZpmS7](https://watermark.silverchair.com/sqw003.pdf?token=AQECAHi208BE49Ooan%0A9kKhW_Ercy7Dm3ZL_9Cf3qfKAc485ysgAAAr8wggK7BqkqhkiG9w0BBwag%0AaggKsMIICqAIBADCCAqEGCSqGSIb3DQEHATAeBgIghkgBZQMEAS4wEQ%0AQMDNYnffPMH4jDZNA_AgEQqIICcny1EJd1BO_SZpmS7)

[zzhG33xQ3INzsy%0Az2Esg](#)

Méndez, J. (2016). Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. *Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas*, 27.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

Molina, Y. (2023). *La despenalización del aborto en casos de violación sexual de niñas y adolescentes en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco].

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/6390/Yosset\\_Tesis\\_bachiller\\_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/6390/Yosset_Tesis_bachiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Moore, K. (1988). *El desarrollo humano comienza tras la unión de los gametos masculino y femenino o células germinales durante un proceso conocido como fecundación*.

Observación General N° 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida, (2017).

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle%0A6/GCArticle6\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle%0A6/GCArticle6_SP.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (1970). Aborto espontaneo y provocado. *Organización Mundial de la Salud, Informe de un grupo de científicos de la OMS*, 6.

[https://iris.who.int/bitstream/10665/38296/1/WHO\\_TRS\\_461\\_spa.pdf](https://iris.who.int/bitstream/10665/38296/1/WHO_TRS_461_spa.pdf)

Padilla, C. P. (febrero de 2020). proyecto de reforma al artículo 150 del código orgánico integral penal para garantizar la no discriminación de la mujer por la despenalización del aborto en casos de violación e incesto. *Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"*, 8. Obtenido de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12515>

Pinedo, E. (2024). *Despenalización del aborto en casos de violencia sexual en menores de edad en el Perú, 2024* [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma].

[https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/7845/T030\\_74](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/7845/T030_74)

- Planty, M., Langton, L., Krebs, Berzofsky, M., & Smiley, H. (2016). *Female Victims of Sexual Violence, 1994-2010*.  
<https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/fvsv9410.pdf>
- Ponce, R., Ochoa, Y., & Pilco, N. (2022). Ethical considerations of abortion in the context of public health in Latin America. *Magazine of the Medical Corps Almanzor Aguinaga Asenjo National*, 1, 15.  
<https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2022.151.1439>
- Programa Nacional Aurora. (2024). *Estadísticas según formas de violencia. Violación sexual*. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2024/>
- Quispe, D. (2023). *El aborto sentimental y eugenésico en las mujeres violentadas sexualmente , en el distrito judicial Lima Norte , año 2022* . [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/134975>
- Ramos, S. (diciembre de 2016). Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia (resumen ejecutivo). *Scielo*, 32(3), 2. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-72102016000300833](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102016000300833)
- Recomendación 24, (1999). <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbd5113.html>
- Rodríguez, J., & Valega, C. (2023). Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú. *Derecho PUCP*, 301–347.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/26782/25805>
- Rodríguez, R. (2015). El aborto eugenésico: actitud ante el diagnóstico de un feto malformado. *Dilemata*, 23–50.  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad>

[=r%0Aja&uact=8&ved=2ahUKEwiUleuJ25D8AhXGpZUCHaLRBVsQFnoEC A8QAQ%0A&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F49543%0A81.pdf&usq=AOvVaw08BNsgMvnNthUNdJfle9TU](https://www.unirioja.es/~farticulo/2F49543%0A81.pdf&usq=AOvVaw08BNsgMvnNthUNdJfle9TU)

Sagot, M., & Carcedo, A. (2002, septiembre). Aborto inducido: ética y derechos. *"Medicina Legal de Costa Rica"*. [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152002000200008](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000200008)

Sánchez, G., & Veldhuis, S. (2022). *Realidades y retos del aborto con medicamentos en mexico* (Primera). [https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2212/1/61331\\_Documento.pdf](https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2212/1/61331_Documento.pdf)

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (1a ed.). Universidad Nacional de Quilmes. <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/04/Segato-Rita.-Las-Estructuras-elementales-de-la-violencia-comprimido.pdf>

Semana. (2003). *El aborto en el mundo*. <https://www.semana.com/online/articulo/el-aborto-mundo/58615-3/>

Smith, S., Basile, K., & GilbertLeah, K. (2017). National Intimate Partner and Sexual Violence Survey (NISVS): 2010-2012 state report. *National Center for Injury Prevention and Control*. <https://stacks.cdc.gov/view/cdc/46305>

Solís, V. (2019). Crítica feminista a la penalización del aborto en casos de violación sexual: una mirada interseccional a propósito del embarazo infantil. *Ius et Veritas*, 226–239. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.014>

Suczhañay, M. M., Narváez, C. I., Trelles, D. F., & Erazo, J. C. (junio de 2020). Despenalización del aborto en el Ecuador para víctimas de violencia sexual. *vlustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, V(8), 2. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.584>

Tribunal Constitucional. (2004). *Exp N° 2016-2004-AA/TC*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>

- UNFPA Ministerio de SALud Pública (MSP). (2019). *El proceso de despenalización del aborto en Uruguay*. <https://uruguay.unfpa.org/es/El-proceso-de-despenalizacion-del-aborto-en-Uruguay>
- Urcia, M., Urbina, C., & Carranza, M. (2016). *El concebido en el sistema civil peruano hacia una conceptualización*. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/299/PI1650491.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Vallejo, A., & Córdoba, M. (2012). Abuso sexual: tratamientos y atención. *Revista de Psicología*, 19–46. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rp/v30n1/a02.pdf>
- Vásquez, E., Fernández, A., Mestanza, L., & Villanueva, J. (2021). El aborto en adolescentes víctimas de violación sexual en la legislación peruana: un problema estatal vigente. *Horizonte Empresarial*, 752–763. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/2038>
- Wilenmann, J. (2013). El consentimiento de la mujer y el sistema del delito de aborto. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 281–319. <https://corteidh.or.cr/tablas/r32232.pdf>

# **ANEXOS**

### Anexo 01: Matriz de categorización apriorística o cualitativa

**Título:** Análisis Jurídico de la Despenalización del Aborto en Casos de Violación Sexual: Perspectivas Ético-legales, 2024.

**Responsables:** - Gladys Benito Pilco  
- Sol Indira Ticona Castillo

| ÁMBITO TEMÁTICO  | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN  | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN   | CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS  | METODOLOGÍA  |
|--|--|---|---|--|
| Análisis Jurídico de la Despenalización del Aborto en Casos de Violación Sexual: Perspectivas Ético-legales, 2024. | <b>Problema general</b>  | <b>Objetivo general</b>   | <b>Categoría</b><br>C1: Despenalización del Aborto  | <b>Enfoque:</b> Cualitativo<br><b>Tipo de investigación:</b> Básica - Dogmática<br><b>Nivel:</b> Descriptivo<br><b>Diseño de investigación.</b> Teoría Fundamentada<br><b>Población y muestra.</b> Cinco especialistas penalistas del derecho<br><b>Técnicas e instrumentos</b><br>- Entrevista: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrevistas a profesionales especialistas en derecho penal</li> </ul> - Análisis documental: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Jurisprudencia Nacional, Jurisprudencia Internacional</li> </ul> <b>Instrumentos para la recolección de datos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Guía de entrevista</li> <li>✓ Ficha de análisis documental para Jurisprudencia Nacional.</li> <li>✓ Ficha de análisis documental para Jurisprudencia Internacional.</li> </ul> |
|  | ¿Es viable despenalizar el aborto en casos de violación sexual en el Perú?   | Proponer la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú.   | - Dimensiones del Aborto<br>- Derecho Comparado   |  |
|  | <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>  | <b>Categoría</b><br>C2: Violación Sexual  |  |
|  | ¿Cuáles son los argumentos ético-legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según especialistas del derecho penal? | Analizar los argumentos ético-legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según especialistas del derecho penal. | - Legislación respecto a la violación sexual.<br>- Jurisprudencia referente a los casos de aborto por violación sexual. |  |
|  | ¿Cuáles son los fundamentos legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según Jurisprudencia Nacional?              | Analizar los fundamentos legales que permiten despenalizar el aborto en casos de violación sexual según Jurisprudencia Nacional.              |   |  |
|  | ¿Cuál es la justificación internacional a favor de la despenalización del aborto en casos de violación sexual?                                   | Analizar los argumentos internacionales a favor de la despenalización del aborto en casos de violación sexual.                                |   |  |
|  |  |   |   |  |

## **Anexo 02: Instrumentos de recolección de información**

### **A. GUÍA DE ENTREVISTA**

**(validada y aplicada por Carrascal Córdova Camila Stefanie)**

1. ¿Qué concepto tiene por violación sexual?
2. ¿Qué opinión merece el despenalizar el aborto en el caso de violación sexual?
3. ¿Cómo se protege a una víctima de violación sexual en la normativa peruana?
4. ¿Cómo se verían afectados los derechos del niño por nacer, al despenalizar el aborto en casos de violación sexual?
5. Al despenalizarse el aborto en los casos de violación sexual. ¿Considera que, existiría un aumento o disminución en cifras por este delito?

**B. FICHA DE GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA NACIONAL**

(validada y aplicada por Castro Mendoza Omar Ronaldo y Mendoza Molleda Andrea Jumiko)

**CASO RECURSO DE NULIDAD N° 198-2017-ICA**

| <p align="center"><b>Analizar la violación sexual a una menor de edad y el aborto no consentido según el RECURSO DE NULIDAD N° 198-2017-ICA</b></p> <p align="center"><a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/RN-198-2017-Ica-LPDerechoo.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/RN-198-2017-Ica-LPDerechoo.pdf</a></p> |   |
|---|---|
| <b>CRITERIO</b>   | <b>ANÁLISIS</b>   |
| <b>N° DE EXPEDIENTE DELITO</b>  | <p>Recurso de Nulidad N° 198-2017-ICA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual;</li> <li>✓ Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de aborto, en su forma de aborto no consentido</li> </ul>   |
| <b>CONTEXTO DEL CASO</b>  | <p>El Recurso de Nulidad es interpuesto por el acusado Alex Omar Bravo en contra de la decisión tomada en la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, en fecha 1 de setiembre del 2016. En el fallo mencionado, el acusado recibió una sentencia de veintitrés años de prisión por los delitos de violación sexual y aborto no consentido, teniendo como víctima a una menor de edad. Asimismo se le impuso el pago de dos mil soles a modo de reparación civil, y se le ordenó someterse a un tratamiento terapéutico bajo lo establecido en el artículo 178-A del Código Penal.</p>  |
| <b>IMPUTACIÓN DEL FISCAL</b>  | <p>Se le carga al imputado Alex Omar Bravo Almeйда, tío político de la agraviada, haber ultrajado sexualmente, entre los meses de agosto y setiembre del 2006, en tres oportunidades, a la menor agraviada con identidad reservada K.S.C.M:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La primera situación delictiva ocurrió en fecha 15 de agosto del 2006, cuando la menor cuidaba a sus primos que eran hijos del acusado. Cuando de pronto este llegó y envió a sus hijos a comprar, para quedarse a solas con la víctima, en ese momento él comenzó a realizar tocamientos indebidos, echándola a la cama, quitándole la ropa, con resistencia de la agraviada, imponiendo el acusado fuerza física, reduce y abusa sexualmente vía vaginal.</li> </ul> |

|  |  |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La segunda situación delictiva sucedió a fines del mismo mes y año, en las mismas circunstancias, pero ahora por vía vaginal y anal.</li> <li>✓ La tercera y última situación delictiva ocurrió en el mes de setiembre del mismo año, en las mismas condiciones y por ambas vías.</li> </ul> <p>En todas las situaciones el acusado siempre la amenazaba con llevarse a su hermana menor, si contaba lo sucedido. De igual manera se le atribuye el delito de aborto no consentido, puesto que producto de los hechos cometidos la víctima quedó embarazada. Por lo que, el acusado, la obligo a ingerir 4 pastillas, indicándole que eran para fines distintos a los de abortar, y otras 4 que se las ponga en la vagina. Es así que en fecha 13 de noviembre del 2006, la menor despertó con sangrado y perdió el conocimiento, auxiliada por su madre la llevo al hospital Juan de Dios de Pisco, donde quedó internada.</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>DECISION<br/>TOMADA POR<br/>EL ÓRGANO DE<br/>PRIMERA<br/>INSTANCIA</b></p> | <p>La decisión tomada por la primera instancia se sustentó en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La sindicación formulada por la menor víctima a nivel policial cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116.</li> <li>✓ La sindicación formulada por la menor víctima en contra del encausado cumple de forma uniforme y coherente, sin presentar ambigüedades, con los presupuestos de verosimilitud y persistencia en la incriminación.</li> <li>✓ La sindicación de la menor víctima se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 000079-VLS, que demuestra las relaciones sexuales vía vaginal y anal de la agraviada. De igual se tiene la Historia Clínica N° 1163-51 emitida por el Hospital San Juan de Dios de Pisco, que evidencia la atención de la agraviada en fecha 13 de noviembre del 2006 con hemorragia vaginal y diagnóstico de aborto incompleto. Asimismo, se tiene el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003039-2007-PSC-VF, del 11 de julio del 2007.</li> <li>✓ Cumple con el presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva, puesto de que no existe algún argumento objetivo que motive que motive la imputación por algún sentimiento de odio o rencor.</li> <li>✓ Con todo lo mencionado se descarta una supuesta relación amorosa y relaciones sexuales consentidas, argumento que sostiene el encausado, bajo declaraciones testimoniales de Magaly Antonia Marcos Anicama, Percy Gilberto Herrera Espino e Yrene Mabel Herrera Espino, que cuestionan la honra de la agraviada, lo cual no es objeto del presente proceso.</li> </ul> |

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>DEFENSA<br/>TECNICA DE<br/>LOS<br/>PROCESADOS<br/>(AGRAVIOS)</b></p> | <p>El acusado Alex Omar Bravo Almeyda solicita que se le absuelva de la acusación fiscal, bajo los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Infracción al debido proceso y principio de presunción de inocencia.</li> <li>✓ No concurren los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, el presupuesto de incredibilidad subjetiva, ya que la menor es sugestionable, por situaciones de rencor y odio que mantiene su madre hacia el encausado.</li> <li>✓ Respecto al presupuesto de verisimilitud, que tomo en consideración el Certificado Médico Legal para concluir en una violación sexual, sin embargo, este solo acredita las relaciones sexuales, pero no acredita si fue realizado con o sin su consentimiento.</li> <li>✓ Se ha sobrevalorado el Certificado Médico Legal, la Historia Clínica de atención y el Protocolo de Pericia Psicológica. Asimismo, la declaración de la madre de la agraviada en la denuncia policial. Por ende, no existe corroboración periférica.</li> <li>✓ Las relaciones sexuales cometidas con la agraviada fueron consentidas, como lo mencionan los testigos Magaly Antonia Marcos Anicama, Percy Gilberto Herrera Espino, Yrene Mabel Herrera Espino y Yamile Betsabeth Vásquez Marcos, no se dio mayor análisis a las declaraciones.</li> </ul> |
| <p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS<br/>DESTACADOS</b></p>                                   | <p>Partiendo de la tesis planteada por el acusado, se destaca los siguientes fundamentos:</p> <p><b>RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Que la menor agraviada, que a la fecha contaba con 14 años y 7 meses de edad, brindo su declaración policial en presencia de su madre y el representante del Ministerio Publico, lo que la dota de validez, conforme el artículo 72 y al artículo 143 del Código de Procedimientos Penales.</li> <li>✓ En dicha declaración señalo que el encausado es su tío, esposo de su tía Magaly, donde su tío la ultrajo sexualmente dos veces en el mes de agosto del 2006 y una vez en el mes de setiembre del mismo año, detallando los tres momentos que señalo la fiscalía, enfatizando que fue abusada con violencia y amenaza. Dicha versión fue ratificada en su declaración sumarial y ampliación, e incluso en el plenario del 1 de agosto del 2016, después de 10 años ratifico que fue ultrajada sexualmente bajo violencia y amenaza.</li> <li>✓ Respecto al cuestionamiento del presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva, solo existe la afirmación del encausado, sin haber incorporado algún elemento objetivo que motive la existencia de odio o rencor que se le tenga precedentemente.</li> </ul>                |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| <p><b>DE LA CORTE SUPREMA</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Respecto al cuestionamiento del presupuesto de verosimilitud y persistencia en la incriminación, se advierte que existe uniformidad y coherencia en lo relatado por la menor, mediando violencia y amenaza.</li> <li>✓ En apoyo a la declaración incriminatoria de la agraviada, existen elementos que validan su versión, pruebas concomitantes que corroboran y son compatibles con el Certificado Médico Legal, con la Historia Clínica, de diagnostico “Legrado Uterino y aborto incompleto”.</li> <li>✓ La declaración del contenido incriminatorio de la menor apoya el Protocolo de Pericia Psicológica.</li> <li>✓ En declaración policial y sumarial del abuelo materno, señala que su nieta a la hora del almuerzo se apartaba y se iba al cuarto del acusado.</li> <li>✓ El encausado sostiene que mantenía una supuesta relación amorosa con la agraviada, sin embargo, ni con las declaraciones dadas por sus testigos, se brinda una información uniforme de esa presunta relación.</li> <li>✓ La versión exculpatoria del acusado no coincide a la brindada en el plenario, después de diez años.</li> <li>✓ Respecto a las declaraciones de los testigos del acusado, estas fueron analizadas, bajo reglas de sana crítica y experiencia, concluyendo que en la narrativa los hechos no coinciden ni guardan lógica.</li> <li>✓ Existe pertinencia en la incriminación de la menor prolongada en el tiempo, sin ambigüedades, corroborando con los elementos periféricos que dan verosimilitud a su versión incriminatoria.</li> </ul> <p><b>RESPECTO AL DELITO DE ABORTO NO CONSENTIDO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Este delito se corrobora con la declaración de la menor, donde indica que producto de las violaciones salió embarazada y fue obligada por el acusado a consumir 4 pastillas y otras 4 ingresarlas por su vagina, donde el 13 de noviembre del 2006 sangro y se desmayó, fue auxiliada por su madre, conducida al hospital “San Martin de Porres” y “San Juan de Dios”, indicando que había tenido un aborto incompleto. Ello se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 000091-PF-HCL, asimismo, se tiene el reconocimiento del encausado en sus declaraciones, y en el plenario lo corroboro.</li> </ul> <p>En conclusión, está probado que el acusado ultrajo sexualmente a la menor agraviada, mediando violencia y amenaza. Luego de ello, sin el consentimiento de la menor la obligo a abortar. La conducta se adecua a lo previsto en el numeral 2, del artículo 170, y primer párrafo del artículo 116 del Código Penal, siendo la forma de comisión “dolo”.</p> |
|-----------------------------------|---|

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Del concurso real de delitos, se tiene como suma de penas, 18 años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>RESPECTO A LA DECISIÓN</b></p> <p>Declararon <b>No Haber nulidad</b>, en la sentencia emitida, sin embargo, <b>Haber Nulidad</b> en el extremo que se le impuso 23 años de pena privativa de libertad, reformándola a 18 años, <b>No Haber nulidad</b> en lo demás que contiene la sentencia.</p> |
|--|--|

**C. FICHA DE GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA  
INTERNACIONAL**

(validada y aplicada por Quispe Gallo Deysi Stephanei)

**CASO CHILE**

| <b>FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL- SENTENCIA<br/>CONSTITUCIONAL</b>  |  |
|--|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE</b>   |  |
| <p>Despenalización del aborto por las causales de riesgo vital, padecimiento de una patología y violación no es inconstitucional (Chile)<br/>[Rol 3729(3751)-17-CPT]</p> <p>Acceso: <a href="https://pderecho.pe/despenalizacion-aborto-causales-riesgo-vital-padecimiento-patologia-violacion-no-inconstitucional-chile-rol-37293751-17-cpt/">https://pderecho.pe/despenalizacion-aborto-causales-riesgo-vital-padecimiento-patologia-violacion-no-inconstitucional-chile-rol-37293751-17-cpt/</a></p>  |  |
| <b>TEXTO RELEVANTE</b>   | <b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>  |
| <p>Se sostiene que el feto no puede adquirir ni perder derechos en función de su estado de salud, ya que, al no ser considerado jurídicamente una persona, no posee derecho a la vida. En ese contexto, el proyecto de ley no condiciona la interrupción del embarazo al ámbito penal, enfocándose en que el equipo médico confirme la ocurrencia de los hechos y la edad gestacional. Además, se recalca que la participación de la víctima en el proceso judicial es voluntaria. Con respecto al Artículo 119, se permite la interrupción del embarazo cuando la vida de la mujer está en peligro, el feto presenta patologías letales, o el embarazo resulta de una violación, ponderando siempre los derechos de la mujer y reconociendo el compromiso vital que el embarazo representa para ella.</p> | <p>El artículo 119 establece tres excepciones a la prohibición del aborto en Chile: cuando la vida de la madre está en riesgo, cuando el feto es inviable, y en casos de violación. Esta normativa marca un avance en los derechos reproductivos, ya que previamente el aborto estaba prohibido en todas las circunstancias. Legalmente, busca equilibrar el derecho a la vida con los derechos fundamentales de las mujeres, como la salud y la dignidad. En casos de violación, otorga especial protección a niñas menores de 14 años, permitiendo el aborto hasta las 14 semanas de gestación. A pesar de la oposición de sectores conservadores, la norma se enfoca en la salud integral de la mujer, garantizando su decisión y apoyo psicosocial, reflejando un cambio cultural que reconoce las situaciones en las que la prohibición total del aborto causa sufrimiento y pone en riesgo la vida de las mujeres.</p> |
| <b>PONDERAMIENTO</b>   |  |
| <p>La normativa equilibra dos principios fundamentales: la protección de la vida desde la concepción y los derechos de las mujeres a la vida, salud y autodeterminación. El Tribunal Constitucional de Chile ha priorizado la vida de</p>  |  |

la mujer en tres situaciones: cuando su vida está en riesgo, si el feto es inviable, y en casos de violación. En estos escenarios, se protegen los derechos de las mujeres a no continuar con embarazos que pongan en riesgo su salud física y emocional. La ley busca un balance, ofreciendo apoyo psicosocial, y respetando los derechos humanos sin imponer una jerarquización absoluta.

## CASO COLOMBIA

| <b>FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – SENTENCIA DEL TC 148/2017</b>   |   |
|---|---|
| <b>IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE</b>  |   |
| <p>No es exigible para interrumpir el embarazo de una menor de 14 años que se exhiba una denuncia por un acceso carnal violento (Colombia) [Sentencia T-209/08]</p> <p>Acceso: <a href="https://lpderecho.pe/no-exigible-interrumpir-embarazo-menor-14-anos-exhiba-denuncia-acceso-carnal-violento-colombia-sentencia-t-209-08/">https://lpderecho.pe/no-exigible-interrumpir-embarazo-menor-14-anos-exhiba-denuncia-acceso-carnal-violento-colombia-sentencia-t-209-08/</a></p>  |   |
| <b>TEXTO RELEVANTE</b>  | <b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>   |
| <p>La Sentencia C-055 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia representa un avance significativo en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, despenalizando el aborto hasta las 24 semanas de gestación. Este fallo no solo reafirma las causales excepcionales reconocidas en la Sentencia C-355 de 2006 (riesgo para la vida de la madre, malformaciones fetales y violación), sino que también amplía el acceso al aborto para todas las mujeres dentro del límite de 24 semanas, sin necesidad de justificar su decisión. La Corte argumenta que la penalización del aborto en este período es una restricción indebida al derecho fundamental de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, y destaca la importancia de garantizar acceso a servicios seguros para la interrupción voluntaria del embarazo. Después de las 24 semanas, las causales excepcionales siguen aplicando sin restricciones temporales.</p> | <p>El análisis de la Sentencia C-055 de 2022 se enfoca en tres aspectos clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ampliación del derecho al aborto:</b> La sentencia extiende el plazo legal para el aborto en Colombia, permitiendo a las mujeres decidir sobre su embarazo durante más tiempo. La Corte argumenta que esto es necesario para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, especialmente su autonomía y libertad reproductiva.</li> <li>• <b>Continuidad de las causales:</b> La sentencia mantiene las tres causales previas para el aborto (riesgo para la vida de la madre, malformaciones fetales y violación) incluso después de las 24 semanas, reafirmando la necesidad de proteger a las mujeres en situaciones críticas.</li> <li>• <b>Responsabilidad del Estado y el Congreso:</b> La Corte insta al Congreso y al Gobierno a establecer regulaciones claras y efectivas sobre el acceso al aborto y a crear políticas que garanticen los derechos sexuales y reproductivos,</li> </ul> |

|  |  |
|--|--|
|  | eliminando obstáculos para las mujeres que buscan estos servicios. |
| <b>PONDERAMIENTO</b>   |  |
| <p>La Sentencia C-055 de 2022 evalúa el conflicto entre el derecho a la vida del feto y los derechos de las mujeres a su salud, autonomía y libertad reproductiva. La Corte determina que, aunque la vida del feto se protege a partir de las 24 semanas de gestación, no se pueden imponer barreras absolutas antes de ese plazo, priorizando el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo. La salud física y psicológica de las mujeres, así como su libertad reproductiva, son fundamentales para garantizar un acceso seguro al aborto y evitar riesgos asociados a procedimientos clandestinos. Además, la sentencia es vista como una medida clave para reducir la desigualdad social, ya que la penalización del aborto afecta desproporcionadamente a las mujeres más vulnerables.</p> |  |

### Anexo 03: Consentimiento informado



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA**  
DE ICA

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**INSTITUCIÓN** : Universidad Autónoma de Ica.

**RESPONSABLES** : Gladys Benito Pilco  
Sol Indira Ticona Castillo

**OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:** Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como objetivo **"Proponer la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú, 2024"**. Al participar del estudio, deberá resolver un cuestionario con 5 preguntas abiertas, los cuales serán respondidos por profesionales especialistas en Derecho Penal con sus datos (nombres y cargos)

**PROCEDIMIENTO:** Si acepta ser partícipe de este estudio, usted deberá responder a las preguntas del cuestionario denominado "despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú, 2024" El cual deberá ser grabado en un audio para luego redactarlo.

**CONSENTIMIENTO:** Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica) y grabación de audio, durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Puno, 01 de agosto de 2024

  
Sonia Yolanda Mita Barrionuevo  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL DE MELGAR

Firma: .....

Apellidos y nombres: Sonia Yolanda Mita Barrionuevo

DNI: 02364922



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**INSTITUCIÓN** : Universidad Autónoma de Ica.

**RESPONSABLES** : Gladys Benito Pilco  
Sol Indira Ticona Castillo

**OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:** Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como objetivo "**Proponer la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú, 2024**".

Al participar del estudio, deberá resolver un cuestionario con 5 preguntas abiertas, los cuales serán respondidos por profesionales especialistas en Derecho Penal con sus datos (nombres y cargos)

**PROCEDIMIENTO:** Si acepta ser partícipe de este estudio, usted deberá responder a las preguntas del cuestionario denominado "despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú, 2024" El cual deberá ser grabado en un audio para luego redactarlo.

**CONSENTIMIENTO:** Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica) y grabación de audio, durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Puno, 01 de agosto de 2024

Firma: .....

  
FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MELGAR  
DISTRITO FISCAL PUNO

Apellidos y nombres: .....

Bentu Alexander

DNI: .....

29687245



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA**  
DE ICA

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**INSTITUCIÓN** : Universidad Autónoma de Ica.

**RESPONSABLES** : Gladys Benito Pilco  
Sol Indira Ticona Castillo

**OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:** Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como objetivo "**Proponer la despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú, 2024**".

Al participar del estudio, deberá resolver un cuestionario con 5 preguntas abiertas, los cuales serán respondidos por profesionales especialistas en Derecho Penal con sus datos (nombres y cargos)

**PROCEDIMIENTO:** Si acepta ser partícipe de este estudio, usted deberá responder a las preguntas del cuestionario denominado "despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú, 2024" El cual deberá ser grabado en un audio para luego redactarlo.

**CONSENTIMIENTO:** Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica) y grabación de audio, durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

*Puno, 01 de agosto de 2024*

Firma:   
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MELGAR

Apellidos y nombres: *Eduardo Caballero Esquivel*

DNI: *24664067*

#### Anexo 04: Evidencia fotográfica



## Anexo 05: Informe de Turnitin al 13% de similitud

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS - GLADYS\_BENITO\_Y\_SOL\_TICON  
A - DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN  
CASOS DE VIOLACIÓN.docx

AUTOR

GLADYS BENITO - SOL TICONA

RECuento DE PALABRAS

**29603 Words**

RECuento DE CARACTERES

**161922 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**119 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**8.9MB**

FECHA DE ENTREGA

**Nov 10, 2024 9:48 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Nov 10, 2024 9:50 AM GMT-5**

### ● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)